

**ANEXO 1**  
**II. EVIDENCIAS.**

**Michoacán**

**Expediente 1 (CNDH/2/2013/5483/Q/VG)**

1. Escrito de queja presentado por V1 el 2 de julio de 2013, en el que señaló que fue detenido el 15 de junio de 2012 por elementos de la PF, quienes lo torturaron en su domicilio y en el estacionamiento de un Hotel en Puruándiro, Michoacán.
2. Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12234/2013 recibido el 5 de septiembre de 2013, con el que el OADPRS remitió copia de los expedientes administrativo, jurídico y médico de V1, entre los que destacan:
  - 2.1. Dictamen de integridad física practicado a V1 por la PGR el 16 de junio de 2012 a las 16:40 horas.
3. Oficio 009030/13/DGPCDHQI recibido el 25 de septiembre de 2013, con el que la PGR informó las acciones realizadas en la AP1.
4. Acta circunstanciada de 26 y 27 de septiembre de 2013, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a V1 dentro de las instalaciones del Cefereso 4 y se obtuvo el estudio psicofísico de ingreso practicado a V1 por AR70, médico cirujano del Cefereso 4 el 17 de junio de 2012 a las 21:40 horas en el que certificó como impresión diagnóstica “sano sin lesiones físicas”.
5. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/326/2013 recibido el 2 de octubre de 2013, con el que la CNS informó que *“no se encontraron registros sobre la participación de integrantes de la Institución en relación a los hechos que dieron origen a la queja”*.
6. Documentos presentados por V1, recibidos el 11 de octubre de 2013:

- 6.1. Copia del parte informativo de 15 de junio de 2012 y registro de cadena de custodia elaborado por los elementos aprehensores de la PF.
- 6.2. Certificado de lesiones practicado a V1 por un médico del Centro de Salud Puruandiro el 15 de junio de 2012 a las 17:53 horas.
- 6.3. Declaraciones ministeriales de V1, D1 y D2, rendidas el 16 de junio de 2012.
- 6.4. Declaraciones ministeriales de T1 y T2 rendidas el 8 de octubre de 2012 y de F1, F2, F3 rendidas el 13 de noviembre de 2012, ante el Juez Tercero de Michoacán.
7. Acta circunstanciada de 24 de octubre de 2013, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a V1, dentro de las instalaciones del Cefereso 4, en la que negó que su detención haya sido en el lugar, con las personas y objetos ilícitos que refirieron los PF.
8. Opinión médica de la Comisión Nacional de 16 de diciembre de 2013, elaborada con base en certificados médicos de V1.
9. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/023/2014 recibido el 8 de enero de 2014, con el que la CNS informó que *“por medio del oficio PF/DGAJ/11970/2013 [de 27 de noviembre de 2013] se dio vista a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal a efecto de que se realice la investigación correspondiente del caso si así lo estima necesario”*.
10. Oficio 3397/14/DGPCDHQI recibido el 2 de junio de 2014, con el que la PGR informó que la AP2 fue declinada por incompetencia el 19 de septiembre de 2013 en favor de la subsede de PGR en la Piedad, Michoacán, iniciándose la AP3.
11. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2046/2014 recibido el 13 de junio de 2014, con el que la CNS informó que el 27 de noviembre de 2013 se inició el PA1.

12. Fe de hechos de 17 de marzo de 2015, en la que consta la “consulta de la AP3” realizada por un visitador adjunto y se anexaron copias de la misma.
13. Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2015, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a T1 y F2 en Puruándiro, Michoacán.
14. Oficio 2795 recibido el 9 de noviembre de 2015, con el que el Juez Tercero de Michoacán remitió la declaración preparatoria de V1 y el auto de formal prisión dictado en la CP1.
15. Oficio 003708/18/DGPCDHQI recibido el 21 de mayo de 2018, por el que PGR informó que el 8 de julio de 2015, la Agencia Cuarta Investigadora en Zamora y la Piedad, Michoacán remitió la AP3 por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia en la Ciudad de México.
16. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3389/2018 recibido el 29 de mayo de 2018, con el cual la CNS informó que el PA1 está en etapa de integración.

#### **Expediente 2 (CNDH/2/2014/1456/Q/VG)**

17. Oficios 058/14 y 218/14 recibidos el 27 de enero y 10 de marzo de 2014, con los que la Comisión Estatal de Michoacán remitió por incompetencia el escrito de queja presentado por V5 y la menor de edad V4, del 25 de enero de 2014, en el que señalaron “cateo ilegal, detención ilegal y lesiones” cometido por la PF en Apatzingán, Michoacán; agregando los testimonios de T3, T4, T5, T6 y T7.
18. Acta circunstanciada de 13 de marzo de 2014, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a V3 en Apatzingán, Michoacán.
19. Oficio 2320/14 DGPCDHQI recibido el 15 de abril de 2014, con el que la PGR informó el inicio de las AP4 y AP5.

**20.** Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/03553/2014 recibido el 16 de abril de 2014, con el que el OADPRS remitió los expedientes médicos y administrativos de V2 y V3, entre los que destacan:

20.1. Estudio psicofísico de ingreso, practicado a V2 el 20 de enero de 2014 a las 19:30 horas por médico del Cefereso 5.

20.2. Dictamen de integridad física practicado a V3 el 26 de enero de 2014 por la PGR a las 7:00 horas.

**21.** Acta circunstanciada de 19 de junio de 2014 en la que se hizo constar la entrevista de un visitador ajunto a V2 en el Cefereso 5.

**22.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 4 de diciembre de 2014, elaborada con base en los certificados médicos de V2 y V3.

**23.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 30 de abril de 2015, practicada a V2.

**24.** Oficios 3447/15 DGPCDHQI, recibido el 4 de mayo de 2015 y 006538/17 DGPCDHQI recibido el 11 de octubre de 2017 y 7415/17 DGPCDHQI de 13 de noviembre de 2017, con los que la PGR informó que la AP5 fue reservada el 30 de junio de 2014.

**25.** Oficio DL-6380/2017 recibido el 18 de septiembre de 2017, con el que la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán señaló *“no contar con información alguna”* respecto de los hechos materia de queja.

**26.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3924/2017 recibido el 29 de septiembre de 2017, con el que la CNS informó que *“no se encontraron registros sobre la participación de integrantes de la institución en los hechos que dieron origen a la queja”*.

**27.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4049/2017 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3399/2018, recibidos el 6 de octubre de 2017 y 29 de mayo de 2018, con el que la CNS informó que sí participó en la detención de V2 y V3 y una menor –sin referir su nombre- por encontrarse en flagrante delito, y que se desconocía si con motivo de los hechos se había dado vista al OIC-PF. Asimismo, remitió la siguiente documentación:

27.1. Parte informativo y puesta a disposición de 24 de enero de 2014 – sin hora- ante el agente del MPF en turno, con sede en Apatzingán, Michoacán, firmado por AR8 y AR9.

27.2. Registro de cadena de custodia de entrega de indicios, firmada el 24 de enero de 2014 a las 20:00 horas, por el agente del MPF.

**28.** Oficio PF/OCG/UDH/5217/2017 recibido el 9 de octubre de 2017, con el que la CNS remitió una ampliación de informe, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la detención de V2, V3 y la menor –sin señalar su nombre-.

**29.** Oficio 7138 recibido el 8 de noviembre de 2017, con el que el Juez Octavo de Michoacán remitió copia de la sentencia condenatoria dictada el 30 de junio de 2015 en la CP2 en contra de V2 y V3.

### **Expediente 3 (CNDH/2/2014/5845/Q/VG)**

**30.** Oficio -sin número- recibido el 19 de agosto de 2014, con el que la Comisión Estatal de Michoacán remitió por incompetencia la queja de V6 presentada el 18 de agosto de 2014, en la cual señaló que el 11 de marzo de 2014 elementos de la PF lo torturaron dentro de un vehículo, en un pueblo llamado *“Las Gallinas, donde me mantuvieron como una hora y medio o más torturándome”* y en el estacionamiento de un Hotel en Sahuayo, Michoacán.

**31.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4497/2014 recibido el 19 de noviembre de 2014, con el que la CNS informó las circunstancias de tiempo, forma y fecha en la que se llevó a cabo la detención de V6 y V7; remitió la puesta a disposición, el inventario del vehículo, la copia de la credencial institucional, el croquis de la detención y los siguientes certificados médicos practicados.

31.1. Certificado médico de integridad corporal practicado a V6 por AR69 perito médico de la PGJ-MICH el 11 de marzo de 2014 –sin hora- en el que certificó que no se encontraron lesiones.

31.2. Certificado médico de integridad corporal practicado a V6 por el médico 1 de la PGJ-MICH el 12 de marzo de 2014 a las 5:35 horas, certificándole diversas lesiones.

**32.** Correo electrónico recibido el 8 de enero de 2015, con el que la PGJ-MICH informó la fecha y hora de la puesta a disposición de los detenidos, la remisión de la AP6 y el inicio de la AP7.

**33.** Opinión médica de 13 de marzo de 2015, practicada a V6 por la Comisión Nacional.

**34.** Oficio DFR/SJ/882/2015 recibido el 26 de marzo de 2015, con el que el OADPRS informó el estado del proceso penal instruido en contra de V6 y remitió copia del certificado médico de ingreso.

**35.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 27 de noviembre de 2015, practicada a V6.

**36.** Escrito de queja presentado por V7 el 5 de octubre de 2016, en el que señaló que el 11 de marzo de 2014 fue torturado por elementos de la PF, en Sahuayo, Michoacán, dando inicio el expediente CNDH/1/2016/8675/Q. Asimismo se anexó la documentación que integra la CP3:

- 36.1. Parte Informativo de 11 de marzo de 2014, elaborado por elementos aprehensores de la PF.
- 36.2. Certificado médico de integridad corporal practicado a V7 por AR69, perito médico de la PGJ-MICH el 11 de marzo de 2014 –sin hora-, del cual se desprende: *“paciente consciente, tranquilo, orientado, y cooperador, sin lesiones físicas de reciente reproducción”*.
- 36.3. Acuerdo de retención de 11 de marzo de 2014 a las 17:55 horas de V6 y V7, por la presunta comisión del delito de extorsión en agravio de la víctima de delito 1 y la víctima del delito 2.
- 36.4. Denuncia de 11 de marzo de 2014 presentada por la víctima de delito 1 por el delito de extorsión.
- 36.5. Acuerdo de incompetencia de 11 de marzo de 2014, con el que se declinó la AP6 en contra de V6 y V7, por el delito de extorsión en agravio de la víctima de delito 1 y la víctima del delito 2 a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos de Secuestros y Extorsión de la PGJ-MICH, dando inicio a la AP7 el 12 de marzo de 2014.
- 36.6. Registro de cadena de custodia realizado el 12 de marzo de 2013 a las 2:15 horas.
- 36.7. Acuerdo de 12 de marzo de 2014 mediante el cual el Juez Cuarto de Michoacán ordenó la suspensión de oficio a todo acto que tendiera a incomunicar de cualquier forma a V6 y V7 en el Amparo 1.
- 36.8. Certificado médico de integridad corporal practicado a V7 el 12 de marzo de 2014 por el médico 1, de la PGJ-MICH a las 5:20, en el que concluyó que V7 *“presenta área hiperémica puntiforme de 13x8 centímetros localizada en la región subescapular izquierda.”*

36.9. Declaración Ministerial de V6, V7 y la víctima de delito 1, del 12 y 13 de marzo de 2014.

36.10. Acuerdo de consignación -con detenido- de 13 de marzo de 2014, mediante el cual el agente del MP solicitó el ejercicio de la acción penal en contra de V6 y V7 por el delito de tentativa de extorsión en agravio de la víctima de delito 1 y la víctima del delito 2 y en contra del señor V7 por el delito de extorsión en agravio de la víctima del delito 2; así como la reparación del daño.

36.11. Declaraciones preparatorias de V6 y V7 de 14 de marzo de 2014.

36.12. Auto de libertad de 16 de marzo de 2014 dictado, por el Juez Cuarto de Michoacán, por falta de pruebas para procesar bajo las reservas de ley en favor de V6 y V7 por el delito de tentativa de extorsión y V7 por el delito de extorsión.

36.13. Sentencia de 30 de abril de 2014 dictada por la Octava Sala Penal de Michoacán, en la que se confirmó el auto de libertad dictado el 16 de marzo de 2014 en favor de V6 y V7.

**37.** Oficio DGJDH/DPDDH-152/2017 recibido el 27 de enero de 2017, con el que la PGJ-MICH informó que se encontraba imposibilitada para entregar el informe de la actuación del perito médico AR69, ya que había sido dado de baja.

**38.** Oficio DGJDH/DPDDH-172/2017 recibido el 3 de febrero de 2017, con el que la PGJ-MICH *“rindió informe detallado respecto de las diligencias realizadas en la AP7”* adjuntando copia certificada de la misma:

38.1. Oficio PGR-SEIDF-ST-2480-2014 de 23 de abril de 2014 con el que la SEIDO informó a la PGJ-MICH el inicio del Acta circunstanciada 1, derivado de la vista solicitada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de

Michoacán, por hechos expuestos en el amparo 1 posiblemente constitutivos de delito por parte de los elementos aprehensores de V6 y V7.

38.2. Orden de localización y presentación de 20 de abril de 2016 de V7.

38.3. Acuerdo de ampliación del ejercicio de la acción penal, de 27 de mayo de 2016, por el que la PGJ-MICH realizó la ampliación de consignación –sin detenido- en contra de V7 y otros por el delito de extorsión en agravio de la víctima del delito 2.

38.4. Acuerdo de 6 de julio de 2016 mediante el cual el Juez Primero de Sahuayo señaló que debido al principio *non bis in dem* se encontraba imposibilitado para librar una orden de aprehensión y conocer la ampliación de consignación de la AP7, en contra de V7, por el delito de extorsión en agravio de la víctima del delito 2.

38.5. Oficio DGJDH/DPDDH-214/2017 de 10 de febrero de 2017, con el que la PGJ-MICH remitió el diverso 614 en el que se rindió un informe detallado respecto a la puesta a disposición de V7 ante el MPF.

**39.** Oficio CPDFR/486/2017 recibido el 8 de febrero de 2017, con el que la Secretaría de Gobernación del Estado de Michoacán de Ocampo informó el ingreso al Cereso 2 y la situación jurídica de V6 y V7. Asimismo, adjuntó sus expedientes médicos con los certificados de ingreso practicados el 13 de marzo de 2014 a las 16:30 horas.

**40.** Oficio DGJDH/DPDDH-246/2017 recibido el 17 de febrero de 2017, con el que la PGJ-MICH remitió copia simple de la AP6.

**41.** Acta circunstanciada de 9 de marzo de 2017 en la que se hizo constar que la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de PGR está integrando la carpeta de investigación 1.

42. Oficio 01766 recibido el 16 marzo de 2017, con el que la CNS proporcionó información respecto al motivo de la detención de llevada a cabo el 11 de marzo de 2014 a las 14:30 horas por elementos de la PF.

43. Acuerdo de 28 de marzo de 2017 por virtud del cual el expediente de queja CNDH/1/2016/8675/Q se acumuló al CNDH/2/2014/5845/Q/VG.

44. Opinión médica de la Comisión Nacional de 13 de septiembre de 2017, elaborada con base en los certificados médicos de V7.

45. Opinión especializada de la Comisión Nacional de 18 de diciembre de 2017, practicada a V7.

46. Correos electrónicos recibidos entre el 23 de abril y el 24 de mayo de 2018, en los que V6 señaló que la carpeta de investigación 1 está en integración, y respecto a la CP4 se dictó auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal el 8 de febrero de 2016.

#### **Expediente 4 (CNDH/2/2016/2893/Q/VG)**

47. Escrito de queja presentado por V8 el 29 de septiembre de 2014, en el que señaló que el 6 de febrero de 2016, elementos de la PF *“me torturaron física y verbalmente”* en Cárdenas, Michoacán, por lo que se inició el expediente CNDH/2/2014/1674/Q, que fue desglosado por acuerdo del 11 de abril de 2016 iniciándose el expediente CNDH/2/2016/2893/Q/VG.

48. Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/11002/2014 recibido el 23 de octubre de 2014, con el que el OADPRS remitió el expediente administrativo y médico de V8, del que destaca el estudio psicofísico de ingreso al Cefereso 3 practicado el 10 de febrero de 2014, a las 01:03 horas.

**49.** Oficios 006159/14 DGPCDHQI y 04204/16 DGPCDHQI recibidos el 6 de octubre de 2014 y 20 de mayo de 2016, con los que la PGR informó respecto de la CP6 y la AP8.

**50.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 20 de abril de 2015 basada en los certificados médicos de V8.

**51.** Acta circunstanciada de 18 de junio de 2015 en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a V8 en el Cefereso 3.

**52.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 2 de septiembre de 2015, practicada a V8.

**53.** Oficio PF/UAI/DGR/0254/2016 recibido el 17 de mayo de 2016, con el que la CNS informó las circunstancias de modo, tiempo y forma de la detención de V8.

**54.** Oficio 6048 recibido el 19 de julio de 2016, mediante el cual, el Juez Noveno de Jalisco remitió la siguiente documentación:

54.1. Informe policial 0056/2014 de 6 de febrero de 2014, suscrito por AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19 Y AR20, de la detención de V8 y otros en misma fecha.

54.2. Dictamen de integridad física practicado a V8 por la PGR el 6 de febrero de 2014 a las 19:20 horas.

54.3. Declaración ministerial de V8 el 7 de febrero de 2014, en la AP8.

54.4. Declaración preparatoria de V8 el 18 de febrero de 2014, en la CP6.

**55.** Acta circunstanciada de 15 de diciembre de 2016 en la que se hizo constar que F4 señaló a T8, T9 y V9, como testigos de los hechos violatorios a derechos humanos.

**56.** Oficio 2154 recibido el 19 de mayo de 2017, mediante el cual el Juez Noveno de Jalisco informó que la CP6 “*se encuentra en periodo de instrucción*” y remitió las declaraciones de T8, T9 y V9 rendidos en la CP6.

**57.** Oficio 2986 recibido el 20 de julio de 2017, mediante el cual, el Juez Noveno de Jalisco remitió el auto de formal prisión dictado el 23 de febrero de 2013, en la CP6 en contra de V8 por los delitos de delincuencia organizada, portación de armas y cartuchos para arma de fuego reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

**58.** Oficio 3460/18 DGPCDHQI recibido el 14 de mayo de 2018, con el que PGR informó que la AP28, iniciada por la probable comisión del delito de tortura, está en integración.

**59.** Acta circunstanciada del 13 de julio de 2018, en la que se hizo constar que la CP6, está en etapa de instrucción.

## **Estado de México**

### **Expediente 5 (CNDH/2/2013/5746/Q/VG)**

**60.** Escrito de queja presentado por V10 el 30 de julio de 2013, en el que señaló que fue detenido junto con su familia sobre la carretera Juchitepec, Tepetlixpa, donde elementos de la PF lo torturaron física y psicológicamente.

**61.** Escrito de queja presentado por V11 el 6 de agosto de 2013, en el que señaló que fue detenida el 25 de julio de 2012 “*como a las 17:00 horas, cuando nos dirigíamos mis padres, mis hijos mi pareja y yo*” y fue torturada.

**62.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12939/2013 recibido el 20 de septiembre de 2013, con el que el OADPRS remitió el expediente administrativo y médico de V10 del que se desprenden los siguientes documentales:

62.1. Dictamen de integridad física practicado a V10 por la PGR el 29 de julio de 2012 a las 13:00 horas.

62.2. Estudio psicofísico de ingreso al Cefereso 1, practicado a V10 por médico de ese centro el 29 de julio de 2012 a las 18:15 horas.

62.3. Auto de formal prisión dictado en contra de V10, por el delito de secuestro, del 30 de agosto de 2012 en la CP7.

62.4. Oficio SEGOB/CNS/CPRS/CFRS1/DG/10090/2013 de 11 de septiembre de 2013, con el que la se informó el ingreso de V10 al Cefereso 1.

**63.** Oficio 1515 recibido el 2 de octubre de 2013, con el que el Juez Sexto del Estado de México remitió copia certificada de la AP9, de la que destacan los siguientes documentos:

63.1. Acuerdo de inicio de 29 de mayo de 2012 ante PGR, por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten contra quien resulte responsable.

63.2. Oficio PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1391/2012 de 25 de julio de 2012 de *"cumplimentación de localización y presentación"* de V10 y V11, signado por AR21, AR22, AR23 y AR24.

63.3. Dictamen de integridad física practicado a V10 y V11 por la PGR el 25 de julio de 2012 a las 23:40.

63.4. Declaración ministerial y fe de lesiones de V10, de 26 de julio de 2016 a las 2:15 horas.

63.5. Auto de formal prisión, dictado por el Juez Sexto del Estado de México el 2 de agosto de 2012, en contra de V10 por el delito de delincuencia organizada en la CP7.

**64.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1591/2013 recibido el 4 de octubre de 2013, con el que la CNS informó las circunstancias de modo, tiempo y forma de la detención de V10 y *“el apego a lo establecido por la ley [y] al respeto de derechos humanos, haciendo uso de la fuerza estrictamente necesario”* al que anexó los siguientes documentos:

64.1. Dictamen de integridad física practicado a V10 y V11, por la PGR el 25 de julio de 2012 a las 23:00 horas.

64.2. Oficio PGR/SEIDO/UEIS/9539/2012 de 23 de julio de 2013 por el que el agente del MPF solicitó *“que procedan a la localización y presentación ante esta Representación Social de la Federación de [V10 y V11] en cualquier día y hora a fin de que rinda declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan.”*

**65.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1676/2013 recibido el 11 de octubre de 2013, con el que SEGOB remitió la orden de aprehensión librada por el Juez Sexto del Estado de México el 7 de agosto de 2012 en contra de V10 por el delito de delincuencia organizada en la CP7.

**66.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 29 de octubre de 2013, elaborada con base en los certificados médicos de V10.

**67.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 7 de noviembre de 2013 practicada a V11 el 5 de ese mes y año.

**68.** Escrito de V10, recibido el 6 de diciembre de 2013, en el que narró detalles de su detención, tortura y puesta a disposición ante el MPF.

**69.** Oficio 2491, recibido el 30 de mayo de 2014, con el que el Juez Sexto del Estado de México remitió la ampliación de declaraciones de AR21, AR22, AR23 y

AR24 de 28 de septiembre de 2012; y de F5 y F6 de 8 de octubre de 2012 en la CP7.

**70.** Acta circunstanciada de 9 de junio de 2014, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a V10.

**71.** Oficio 3587 recibido el 15 de agosto de 2014, con el que el Juez Sexto del Estado de México informó que el 5 y 24 de agosto de 2012 se libraron los autos de formal prisión en contra de V11 por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, respectivamente mismos que fueron recurridos por V11 y confirmados por el Tercer Tribunal Unitario. y remitió copia de las declaraciones ministerial y preparatoria de V11.

**72.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 23 de septiembre de 2014 practicada a V10 el 9 y 17 de junio de 2014.

**73.** Oficio 004053/18 DGPCDHQI recibido el 8 de junio de 2017, con el que PGR informó que el 1 de junio de 2016 se inició la AP38, con motivo de la vista del Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, en la que señaló que en la CP7 hubo evidencia de *“actos posiblemente constitutivos de delito de tortura al momento de su detención.”*

**74.** Oficio 3166 recibido el 25 de octubre de 2017, con el que el Juez Sexto del Estado de México informó que la causa penal CP7 continúa en instrucción.

**75.** Acta circunstanciada de 13 de julio de 2018, en la que se hizo constar que la CP7 continúa en instrucción.

#### **Expediente 6 (CNDH/2/2013/7575/Q, después CNDH/2/2018/556/Q/VG)**

**76.** Escrito de queja presentado por Q2 el 8 de octubre de 2013, en el que señaló que el 17 de septiembre de 2013 elementos de la *“Policía Judicial Federal”* realizaron la sustracción de vehículos sin ninguna orden de su domicilio.

**77.** Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar que Q2 refirió que el 17 de septiembre de 2013, alrededor de las 11:00 y 12:00 fue detenido V12 por elementos de la Policía Federal.

**78.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/15639/2013 recibido el 14 de noviembre de 2013, con el que SEGOB remitió el Estudio psicofísico de ingreso de V12 al Cefereso 3 practicado el 21 de septiembre de 2013 a las 11:28 horas, *“sin lesiones físicas recientes”*.

**79.** Escrito de queja presentado por Q3 y Q4 el 25 de noviembre de 2013, en el que señalaron que su hijo V13 había sido víctima de abuso sexual.

**80.** Estudio psicofísico de V13 practicado el 21 de septiembre de 2013 a las 11:18 *“sin lesiones traumáticas externas”*.

**81.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2150/2013 recibido el 4 de diciembre de 2013, con el que la CNS informó las circunstancias de la detención de V12 y remitió el oficio de puesta a disposición PF/DINV/CITO/DGOT/5688/2013 del 18 de septiembre de 2013, y diverso SEIDO/UEIDMS/FE-B/7862/2013 del 29 de agosto de 2013, con el que el agente del MPF solicitó el inicio de una investigación relacionada con la AP10.

**82.** Oficio 001311/14/DGPCDHQI de 26 de febrero de 2014, con el que la PGR informó que el 21 de septiembre de 2013 se ejerció acción penal contra V12 y se inició la CP9.

**83.** Oficios SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/01990/2014 y SEGOB/CNS/IG/DG AJ/1168/2014 recibidos el 27 de febrero de 2014 y 8 de abril de 2014, con los que la CNS remitió los dictámenes de integridad física practicados a V12 y V13 el 18 y 21 de septiembre de 2013 a las 1:00 y 3:00 horas, respectivamente, por la PGR.

- 84.** Opinión Psicológica Especializada de la Comisión Nacional de 21 de marzo de 2014, practicada a V13.
- 85.** Acta circunstanciada de 21 de marzo de 2014, en la que se hizo constar que Q2 entregó a un visitador adjunto los testimonios de T10, T11, T12, T13, T14 y T15 que observaron el saqueo de la camioneta y moto de su domicilio el 17 de septiembre de 2013.
- 86.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 23 de marzo de 2015 elaborada con base en los certificados médicos de V12 y V13.
- 87.** Oficio 24518 recibido el 22 de mayo de 2015, con el que el Juez Tercero del Estado de México informó el inicio de la AP11 por el maltrato y tortura de V12 y V13; remitió las declaraciones ministeriales y preparatorias de ambos y el auto de formal prisión de 14 de septiembre de 2014 contra ambos.
- 88.** Escritos de queja presentados ante este Organismo Nacional por V13 el 2 y 7 de junio de 2016, en los que señaló que el día 17 de septiembre de 2013 fue detenido por elementos de la PF quienes lo torturaron física y psicológicamente.
- 89.** Acta circunstanciada de 5 de julio de 2016, en la que se hizo constar que un visitador adjunto se constituyó en la unidad contra la tortura de la SEIDO en PGR para consultar la AP11.
- 90.** Oficio 002763/17/DGPCDHQI recibido el 24 de abril de 2017, con el que la PGR informó que la AP11 se encuentra en integración.
- 91.** Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar que visitador adjunto se comunicó con los defensores públicos de V13 y V12 a efecto de solicitar copia del Protocolo de Estambul que, en su caso, hubiese practicado la PGR.

**92.** Acuerdo de desglose de 15 de diciembre de 2017, del expediente CNDH/2/2013/7575/Q y la reasignación al expediente de queja CNDH/2/2018/556/Q/VG, para la continuación de la investigación correspondiente.

**93.** Oficio 003636/18 DGPCDHQI recibido el 18 de mayo de 2018, mediante el que PGR informó que la AP11 se encuentra en integración.

#### **Expediente 7 (CNDH/2/2013/8140/Q/VG)**

**94.** Escrito de queja presentado por Q1 el 19 de octubre de 2013, en el que señaló que el 7 de junio de 2013, V14 fue detenido en Nezahualcóyotl, Estado de México por elementos de la PF donde *“lo llevaron a un lugar para torturarlo y después lo llevaron a unas oficinas...[y] lo volvieron a torturar”*.

**95.** Acta circunstanciada de 8 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a Q1 y F7 en la Ciudad de México, quienes proporcionaron los siguientes documentos:

95.1. Ratificación del oficio de puesta a disposición firmado por AR31, AR32 y AR33 el 8 de junio de 2013, ante el MPF.

95.2. Dictámenes de integridad física practicados a V14 por la PGR el 8 de junio de 2013 a las 2:00 y 3:00 horas.

95.3. Declaración preparatoria de V14 de 12 de junio de 2013.

95.4. Escrito de 30 de octubre de 2013 en el que V14 señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que lo detuvieron y lo golpearon elementos de la PF.

**96.** Oficio 266/14 DGPCDHQI recibido el 15 de enero de 2014, con el que la PGR remitió información respecto de la AP12.

**97.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/00547/2014 recibido el 22 de enero de 2014, con el que el OADPRS remitió copia del expediente administrativo de V14.

**98.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/565/2014 recibido el 19 de febrero de 2014, con el que la CNS remitió la siguiente documentación:

98.1. Copia de denuncia ciudadana de la víctima de delito 3 por extorsión de 3 de junio de 2013.

98.2. Oficio PF/DINV/CIC/DGIDAI/1723/2013 de 8 de junio de 2013 de puesta a disposición de V14, suscrito por AR31, AR32 y AR33, elementos de la PF.

98.3. Registro de cadena y custodia de la calle Cucaracha como el lugar de los hechos y/o hallazgo.

**99.** Acta circunstanciada de 8 de abril de 2014, en la que se hizo constar la entrevista de un visitador adjunto a F7 quien refirió que su hijo V14 fue torturado y que con motivo de los golpes propinados perdió la vista de un ojo.

**100.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 24 de junio de 2014 practicada a V14.

**101.** Acta circunstanciada de 6 de marzo de 2015, en la que se hizo constar que visitadores adjuntos se constituyeron en las oficinas del Juez Noveno del Estado de México a fin de consultar la CP10, recabando las declaraciones ministeriales y preparatorias de D3 y D4, así como el pliego de consignación de PGR en contra de V14.

**102.** Oficio 2645/15 DGPCDHQI recibido el 8 de junio de 2015, con el que la PGR informó que los derechos del debido proceso de V14 fueron respetados en la AP12.

**103.** Actas circunstanciadas de 2 de septiembre de 2015 y 12 de diciembre de 2017, en las que se hizo constar las llamadas de un visitador adjunto al Juzgado Noveno del Estado de México, a efecto de consultar la CP10, informando que el 7 de abril de 2015 se dictó sentencia condenatoria de 8 años prisión y 150 días de multa y que el 11 de diciembre de 2014, el caso fue turnado al Juzgado Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

**104.** Acta circunstancia de 16 de julio de 2018, en la que se hizo constar que ese día, un visitador adjunto se comunicó al OIC-PF para preguntar el estado que guarda el PA2, el cual se informó que fue “concluido y archivado” desde el 7 de abril de 2014.

## **Jalisco**

### **Expediente 8 (CNDH/2/2013/6517/Q/VG)**

**105.** Oficio DQ/13/650 recibido el 29 de agosto de 2013, con el que la Comisión Estatal de Jalisco remitió el escrito de queja presentado por Q5 el 18 de agosto de 2013, en el que señaló que V15 fue detenido el 15 de agosto de 2013 y *“estaba golpeado del abdomen y la espalda”*; la entrevista de 18 de agosto de 2013 a V15, así como la valoración médica de la Comisión Estatal de Jalisco de 20 de agosto de 2013, a las 11:00 horas.

**106.** Oficio SEGOB/CNS/DGAPDH/328/2013 recibido el 27 de septiembre de 2013, con el que la Fiscalía de Jalisco informó que el 17 de agosto de 2013 detuvieron a V15 en cumplimiento de una orden del agente del MP; así mismo remitió:

106.1. Oficio 470/2013 de 12 de agosto de 2013, con el que la agente de MP libró la orden de localización y presentación contra “los que se encuentren señalados como probables responsables”.

106.2. Oficio 481/2013 de 17 de agosto de 2013, con el que la agente de MP libró la orden de localización y presentación en contra de V15 y cinco personas más.

106.3. “Hoja de indicaciones médicas” de ingreso a urgencias –se desconoce el hospital- de 18 de agosto de 2013 a las 23:20.

**107.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGA/DGAPDH/699/2013 recibido el 13 de noviembre de 2013, con el que la CNS negó *“la participación de integrantes”* de la PF en la queja de referencia.

**108.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/244/2014 recibido el 28 de enero de 2014, con el que la CNS informó la participación de la PF en la detención y puesta a disposición de V15.

**109.** Oficio 900/2014 recibido el 17 de febrero de 2014 con el que el Juez Décimo Segundo remitió la CP12, de la que destacan los siguientes documentales:

109.1. Informe policial y puesta a disposición de 15 de agosto de 2013, de V15.

109.2. *“Diligencia de inspección ministerial de la constitución física de una **persona presentada**”* practicada por la agente de MP a V15 el 16 de agosto de 2013, a las 15:00 horas.

109.3. Declaración ministerial de V15 como *“persona presentada”* el 16 de agosto a las 23:55 horas.

109.4. Oficio 139/2013 del 17 de agosto de 2013, con el que se dio cumplimiento al diverso 481/2013, relativo a la orden de localización y presentación en contra de V15 y cinco personas más.

109.5. Diligencia de transcripción de parte médico de lesiones de V15 del 17 de agosto de 2013, a las 11:33 horas, en el que se señaló “no hospitalización” y se certifican sus lesiones.

109.6. Examen psiquiátrico practicado a V15 el 30 de agosto de 2013, por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

**110.** Oficio SJRPG/441/2014 recibido el 7 de marzo de 2014, con el que el Cereso 1 informó que V15 ingresó el 19 de agosto de 2013 y que el 13 de septiembre de 2013 se dio cumplimiento a una orden de reaprehensión en la CP11, mientras V15 continuaba en reclusión. Actualmente compurga una sentencia de 10 años 6 meses de prisión que le impuso el Tribunal de Alzada al haberle revocado una sentencia absolutoria de 27 de septiembre de 2005; así como remitió la historia clínica de V15 con revisión el 19 de agosto de 2013 por el Cereso 1.

**111.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 11 de marzo de 2015, con base en los dictámenes y valoraciones médicas del expediente de V15.

**112.** Oficio 5562/2015 recibido el 18 de agosto de 2015, con el que el Cereso 1 remitió la sentencia de 11 de febrero de 2015 dictada por el Juez Décimo Segundo de Jalisco condenando a V15 a 1 año 7 meses de prisión por el delito de encubrimiento, en la CP12.

**113.** Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2016, en la que se hizo constar entrevista a V15 quién narró su detención y tortura, así como retención en las instalaciones de la Fiscalía de Jalisco durante 4 días.

**114.** Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2016 en la que se hizo constar que un visitador adjunto se constituyó en las instalaciones de la Comisaría del Cereso 1, en donde le entregaron documentación informativa de la situación jurídica de V15.

**115.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 5 de enero de 2017 practicada a V15.

**116.** Oficio SJCPP/MG/436/2017 recibido el 27 de febrero de 2018, mediante el cual la Fiscalía General del Estado de Jalisco informó que V15 continuaba interno en el Cereso 1, adjuntando copia de los expedientes administrativos y diversas notas médicas.

**117.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5432/2017 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3869/2018 recibidos el 27 de diciembre de 2017 y 21 de junio de 2018, con los que la CNS informó que el 17 de enero del 2017, inició el PA8 en contra de AR34, AR35, AR36, AR37, AR38, AR39, AR40, AR41, AR42, AR43, AR44 y AR45, y encuentra en etapa de integración.

#### **Expediente 9 (CNDH/2/2014/8162/Q/VG)**

**118.** Acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar la queja presentada vía telefónica por Q6.

**119.** Escrito de queja presentado por V16 el 18 de noviembre de 2014, en el que señaló que el 15 de noviembre de 2014, elementos del ejército mexicano entraron a su domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco donde fue *“objeto de múltiples golpes y tortura”*.

**120.** Oficio DH-IV-13768 recibido el 4 de diciembre de 2014, con el que la SEDENA respondió que respecto a los señalamientos de Q6 el 21 de noviembre de 2014 una actuario del Juzgado Primero de lo Penal de Puerto Vallarta acudió a las instalaciones de la 41/a Zona Militar para *“constatar si en esta instalación militar se encontraba algún detenido, a lo cual se le respondió en forma negativa, asimismo, al invitarla hacer un recorrido por las instalaciones manifestó que no era necesario...”* sin negar ni aceptar los hechos; informando que la 41/a Zona Militar de Puerto Vallarta había iniciado el 21 de noviembre de 2014 la APM1.

**121.** Oficio A.Q.029023 recibido el 10 de diciembre de 2014, con el que la SEDENA informó que con motivo de los hechos reclamados por Q6 se inició el PA4.

**122.** Oficio 1841M2 recibido el 11 de diciembre de 2014, con el que el Juez Cuarto de Jalisco remitió el auto de formal prisión librado el 22 de noviembre de 2014 en contra de V16, por los delitos de portación de armas y posesión de metanfetamina con fines de comercio.

**123.** Oficios DH-VI-1929, DH-VI-2750 y DH-VI-2752 recibidos el 7, 21 y 23 de febrero de 2015 con los que la SEDENA informó que los nombres AR46 y AR47 no fueron encontrados en los registros de dicha dependencia y que se desconocen los hechos reclamados por V16. No obstante, la averiguación previa APM2 y el PA3 habían sido iniciados con motivo de los hechos.

**124.** Oficio 1286/15 DGPCDHQI recibido el 2 de marzo de 2015, con el que la PGR informó las acciones realizadas en las AP16 y AP18 por el delito de lesiones y tortura, respectivamente, en agravio de V16.

**125.** Oficio A.Q.05588 recibido el 10 de marzo de 2015, con el que la SEDENA informó que el 6 de marzo de 2015 *“se dictó acuerdo de archivo por falta de elementos”* en el PA4.

**126.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1197/2015 recibido el 13 de marzo de 2015, con el que la CNS informó respecto de las circunstancias de modo, tiempo y forma en las que AR46 e AR47 realizaron la detención de V16.

**127.** Acta circunstanciada de 19 de marzo de 2015 en la que se hizo constar que visitantes adjuntos se constituyeron en las oficinas de la SEIDO en la Ciudad de México para consultar la AP15.

**128.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 30 de marzo de 2015 elaborada con base en certificados médicos de V16.

- 129.** Oficio 2647/15 DGPCDHQI recibido el 8 de abril de 2015 con el que la PGR informó “[V16]; *siendo este el nombre que proporcionó al momento de rendir su declaración ministerial y no el [aludido por Q6]*”.
- 130.** Oficio 438-IV recibido el 24 de abril de 2015 con el que el Juzgado Segundo de Jalisco informó “*no existe registro de alguna causa penal, medida precautoria o expedientillo de amparo seguido en contra [del nombre aludido por Q6]*”.
- 131.** Acuerdo de acumulación de 27 de abril de 2015 en el que el expediente de queja CNDH/2/2014/8280/Q se acumuló al CNDH/2/2014/8162/Q/VG.
- 132.** Acta circunstanciada de 6 de mayo de 2015, en la que se hizo constar entrevista de un visitador adjunto a la Subdirectora Jurídica del Cefereso 4, quien informó que V16 fue trasladado el 22 de diciembre de 2014 al Cefereso 2.
- 133.** Oficio 668/2015-II-LG recibido el 19 de mayo de 2015 con el que el Juez Cuarto de Jalisco remitió las declaraciones ministerial y preparatoria de V16 de 16 y 20 de noviembre de 2014 y el dictamen de integridad física practicado por la PGR a V16 el 16 de noviembre de 2014 a las 3:17 horas.
- 134.** Oficios SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/DDH/4872/2015 recibido el 9 de junio de 2015, con el que el OADPRS informó “*no se localizó registro [del nombre aludido por Q6]*”.
- 135.** Acta circunstanciada de 12 de junio de 2015 en la que se hizo constar entrevista de visitantes adjuntos a V16 en el Cefereso 2.
- 136.** Oficio DH-VI-13426 recibido el 21 de septiembre de 2015 con el que la SEDENA informó que se dictó acuerdo de archivo por falta de elementos en el PA3.
- 137.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 21 de enero de 2016 practicada a V16.

**138.** Oficio 538/2016-II con el que el Juez Cuarto de Jalisco remitió sentencia dictada el 27 de mayo de 2016 contra V16, en la que se le condena a una pena de 11 años, 8 meses de prisión y 276 días de multa por los delitos de portación de armas de uso exclusivo del ejército y posesión de metanfetamina con fines de comercio.

**139.** Oficios 000784/17 DGPCDHQI, 004323/17 DGPCDHQI y 007234/17 DGPCDHQI recibidos el 2 de febrero, 22 de junio y 3 de noviembre de 2017, con los que la PGR informó que la AP17 aún se encuentra en trámite.

**140.** Oficio 1087/2017-II recibido el 10 de noviembre de 2017, con el que el Juez Cuarto de Jalisco remitió copia reservada de la sentencia absolutoria dictada el 5 de octubre de 2017 en la CP13, en reposición a la sentencia dictada el 27 de mayo de 2016, en cumplimiento de la resolución dictada en el toca penal 3.

**141.** Oficio 003889/18 DGPCDHQI recibido el 28 de mayo de 2018, por el que PGR informó que se está en espera de que peritos de esa institución emitan opinión técnica respecto del “Dictamen Médico-Psicológico Especializado, basado en el protocolo de Estambul”, practicado a V16 para continuar con la integración de AP17.

**142.** Oficio DH-VI-7691 recibido el 31 de mayo de 2018, con el que SEDENA informó la situación jurídica de los PA3 y PA4.

**143.** Oficio 004367/18 DGPCDHQI recibido el 20 de junio de 2018, por el que PGR informó que la AP18 continúa en integración.

**144.** Oficio DH-VI-9767 recibido el 5 de julio de 2018, mediante el cual SEDENA informó que la APM1 y la APM2 fueron remitidas por incompetencia a la PGR el 23 de marzo de 2014 y el 23 de marzo de 2015, respectivamente.

## Sinaloa

### Expediente 10 (CNDH/2/2016/2781/Q/VG)

**145.** Oficio 457-III recibido el 11 de abril de 2016, con el que el Juez Cuarto de Jalisco dio vista de *“la tortura referida por los inculpados [V17 y D5]”* en la CP14, atribuible a elementos de SEDENA.

**146.** Oficio 680-III recibido el 20 de mayo de 2016, con el que el Juez Cuarto de Jalisco remitió las siguientes constancias que integran la CP14:

146.1. Acuerdo de inicio de la AP19 de 31 de enero de 2016.

146.2. Cumplimiento de la orden de localización y presentación en contra de D5 y puesta a disposición de V17 y D5 el 31 de enero de 2016.

146.3. Declaraciones ministeriales de D5 y V17 de 31 de enero y 1 de febrero de 2016, respectivamente en las que señalaron que eran falsos los hechos que se les atribuían y se reservaron su derecho a declarar.

146.4. Dictámenes de integridad física practicados a V17 por la PGR el 31 de enero de 2016 a las 3:15 y 23:45 horas.

146.5. Ejercicio de la acción penal de 1 de febrero de 2016 en la AP19, por los delitos de portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, posesión con fines de comercio de metanfetamina y delincuencia organizada en contra V17 y D5.

146.6. Auto de término constitucional dictado por el Juez Cuarto de Jalisco en la CP14 el 2 de febrero de 2016, determinando prisión en contra de V17 y D5 por los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión con fines de comercio de metanfetamina; formal prisión en contra de D5 por el delito de delincuencia

organizada y libertad en favor de V17 por el delito de delincuencia organizada.

**147.** Oficio DH-VI-5948 recibido el 31 de mayo de 2016, con el que la SEDENA informó que no participó en la detención de D5 y V17, únicamente proporcionó *“apoyo de seguridad periférica”* por razones de seguridad a los PF.

**148.** Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/DDH/4621/2016 recibido el 21 de junio de 2016, con el que el OADPRS remitió el certificado médico de ingreso practicado el 1 de febrero de 2016 a las 22:04 horas a V17 por AR72.

**149.** Oficio SEGOB/CNS/DGAJ/3008/2016 recibido el 3 de agosto de 2016, con el que la CNS informó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que detuvo y puso a disposición del agente del MP a D5 y V17.

**150.** Oficio 7005/16 DGPCDHQI recibido el 5 de septiembre de 2016, con el que la PGR remitió información sobre la AP20 por la tortura referida por D5 y V17 en la CP14.

**151.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 13 de septiembre de 2016, elaborada con base en certificados médicos de V17.

**152.** Acta circunstanciada de 5 de octubre de 2016, en la que se hizo constar entrevista de visitantes adjuntos a V17 en el Cefereso 2; describió las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que fue detenido y torturado; anexándose el expediente médico.

**153.** Acta circunstanciada de 5 de octubre de 2016, en la que se hizo constar que una abogada del área jurídica del Cefereso 2 le informó a un visitante adjunto que D5 *“manifestó que no era su deseo ser entrevistado por personal de este Organismo Nacional por así convenir a sus intereses, motivo por el cual no se presentó”*;

anexándose escrito de su puño y letra y con su firma señalando *“fue mi deseo desistir de la audiencia de acudir a la Comisión de los Derechos Humanos.*

**154.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 22 de noviembre de 2016 practicada a V17.

**155.** Oficio 004193/18 DGPCDHQI recibido el 12 de junio de 2018, con el que la PGR informó que la AP20 se encuentra en espera de que el órgano jurisdiccional remita el Dictamen Médico/Psicológico Especializado de V17, y continúa en etapa de integración.

**156.** Acta circunstanciada de 13 de julio de 2018, en la que se hizo constar que la CP14 continúa en instrucción, en desahogo de pruebas.

## **Guerrero**

### **Expediente 11 (CNDH/2/2013/7946/Q/VG)**

**157.** Escrito de queja presentado por Q7 el 21 de octubre de 2013, en el que señaló que su defendido V18 refirió en su declaración ministerial *“Sí tengo lesiones, me las ocasionaron los federales que me detuvieron, porque me estuvieron golpeando...deseo presentar denuncia...”.*

**158.** Escrito de queja presentado por Q8 el 24 de octubre de 2013, en el que refirió que su esposo V18 fue detenido el 20 de octubre de 2013 en Acapulco, Guerrero por la PF *“desconociendo los motivos de la detención”.*

**159.** Oficio 29/14 DGPCDHQI recibido el 6 de enero de 2014, con el que la PGR remitió información respecto de la AP22 y la CP15.

**160.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH00668/2014 recibido el 24 de enero de 2014, con el que el OADPRS informó el ingreso de V18 el 24 de octubre de 2013 al Cefereso 3 y remitió la siguiente documentación:

160.1. Dictamen de integridad física practicado a V18 por la PGR el 24 de octubre de 2013, a las 5:00 horas.

160.2. Ejercicio de la acción penal de 24 de octubre de 2013, en contra de V18 por su probable comisión del delito de delincuencia organizada y secuestro en la AP22.

160.3. Auto de término constitucional de 18 de noviembre de 2013, en favor de V18 por el delito de secuestro, y de formal prisión en contra de éste por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

**161.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/476/2014 recibido el 13 de febrero de 2014, con el que la CNS informó *“no se encontraron registros sobre la participación de integrantes de la Policía Federal en relación a los hechos que dieron origen a la queja”*.

**162.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1396/2014 recibido el 24 de abril de 2014, con el que la CNS informó respecto de la detención y puesta a disposición de V18 y remitió la siguiente documentación:

162.1. Presentación y puesta a disposición de V18 y Registro de Cadena de Custodia, todos del 20 de octubre de 2013.

162.2. Oficio PF/DGAJ/27027 con el que la CNS manifestó que, en el parte informativo, se señaló que durante la localización y presentación de V18, *“éste accedió de manera voluntaria a su presentación a la SEIDO, en el dictamen médico resultó que presentaba lesiones y que estas tardaban en sanar menos de 15 días.”*

162.3. Dictamen de medicina forense practicado a V18 por la PGR el 21 de octubre de 2013, a las 1:40 horas.

**163.** Oficios 4898/14 DGPCDHQI y 3066/15 DGPCDHQI recibidos el 6 de agosto de 2014 y 21 de abril de 2015, con los que la PGR informó que derivado de la mecánica de lesiones practicadas a V18 por parte de esa Institución, se concluyó que dichas lesiones *“no son compartibles a las mencionadas en el Protocolo de Estambul.”* De igual manera, informó que se le dio vista al OIC-PF; así como que la AP24 se inició contra AR50, AR51 y AR52, por el delito de abuso de autoridad.

**164.** Oficio PF/DGAJ/9420/2014 recibido el 3 de noviembre de 2014 con el que la CNS remitió copia del PA5 iniciado por el OIC-PF, en donde se observa que dicha instancia de control emitió acuerdo de archivo, por lo que el PA5 se tiene por concluido.

**165.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 30 de junio de 2015, elaborada con base en certificados médicos de V18.

**166.** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar la llamada telefónica de un visitador adjunto con el defensor público de V18, quien informó que la CP15 *“está por agotarse la etapa de instrucción”*; anexándose una *“síntesis de hechos”* relacionados con el proceso de V18 y señalando que no se le había practicado ningún Dictamen Médico/Psicológico Especializado por ninguna autoridad; agregó que V18 continuaba interno en el Cefereso 14 de Durango.

**167.** Acta circunstanciada de 15 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar entrevista de un visitador adjunto a V18 en el Cefereso 14, en las que narra su detención y tortura.

**168.** Acta circunstanciada de 23 de abril de 2018, en la que se hizo constar que la CP15 continuaba en la etapa de instrucción.

**169.** Oficio 003693/18 DGPCDHQI recibido el 21 de mayo de 2018, mediante el cual PGR informó que el 5 de mayo de 2016, la AP24 fue remitida por incompetencia

en razón de especialidad en favor de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura de la SEIDO.

**170.** Actas circunstanciadas de 12 de junio y 9 de julio de 2018, en las que se hizo constar que visitadores adjuntos se constituyeron en las instalaciones de la Subdelegación de Procedimientos Penales “B” y en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y consultaron las actuaciones que integran las AP24 y AP36 en contra de V20.

**171.** Oficio 004514/18 DGPCDHQI recibido el 28 de junio de 2018, por el que PGR informó que la AP24 continúa en trámite.

#### **Expediente 12 (CNDH/2/2013/5463/Q/VG)**

**172.** Escritos de queja de V19 presentados el 15 de julio y 10 de octubre de 2013 en los que señaló que el 8 de abril de 2012 fue detenido en su domicilio y torturado por PF, en Acapulco, Guerrero.

**173.** Oficios recibidos el 30 de agosto y 29 de septiembre de 2013, con los que la PGR remitió información respecto de la AP26, la CP16 y el PA6.

**174.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/13266/2013 recibido el 27 de septiembre de 2013, con el que el OADPRS remitió los expedientes médico, psicofísico y administrativo de V19, destacando los siguientes:

174.1. Dictamen en medicina forense practicado a V19 por la PGR el 28 de junio de 2012 a las 6:10 horas.

174.2. Auto de formal prisión dictado por el Juez Sexto en el Estado de México el 6 de julio de 2012, en contra de V19.

174.3. Sentencia del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito del 31 de octubre de 2012 dictada en la toca penal 4, formado con

motivo del recurso de apelación en contra del auto de formal prisión dictado en contra de V19 el 6 de julio de 2012 en la CP16.

**175.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/569/2013 recibido el 22 de octubre de 2013, con el que la CNS informó respecto de las circunstancias de modo, tiempo y forma en las que V19 fue detenido, incluyendo el parte informativo de los PF aprehensores y el “*Registro de Cadena y Custodia*” en el que se pusieron a disposición a V19, V20, 2 armas de fuego, 2 celulares, 2 bolsas de plástico que contienen una sustancia en polvo color blanco al parecer cocaína, firmado por la agente del MPF a las 9:00 hrs del 10 de abril de 2012.

**176.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 26 de noviembre de 2013, elaborada con base en los certificados médicos de V19.

**177.** Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2014, en la que se hizo constar entrevista de un visitador adjunto a V19 en el Cefereso 1, quien narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió su detención y fue torturado.

**178.** Oficio PGR/AIC/PFM/DGSESP/DGACFA/1110/2014 recibido el 3 de agosto de 2014, con el que la PGR remitió el certificado médico practicado a V19 el 13 de abril de 2012, a las 20:30 horas en el que presentó diversas equimosis.

**179.** Oficio recibido el 21 de enero de 2015, con el que la CNS remitió el acuerdo de archivo del PA6 el 6 de enero de 2014.

**180.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 9 de febrero de 2015, practicado a V19.

**181.** Escrito de queja presentado por V20 el 20 de marzo de 2015, en el que refirió haber sido detenido el 7 de abril de 2012 por PF, llevado a una “*casa de seguridad*” y haber sido objeto de tortura hasta el 9 de abril.

**182.** Acta circunstanciada de 25 de marzo de 2015, en la que se hizo constar que visitadores adjuntos se constituyeron en las oficinas de SEIDO y consultaron la AP26 y transcribieron las declaraciones ministeriales de V20, D6 y V19.

**183.** Oficio 635-2 recibido el 6 de mayo de 2015 con el que el Juez Octavo de Guerrero envió copia certificada de la CP16, destacando las siguientes:

183.1. Acuerdo de inicio de 10 de abril de 2012 de la AP26 en contra de V19 y otros dos.

183.2. Dictámenes de integridad física practicados a V19 y V20, el 10 de abril de 2012 por la PGR a las 8:50 y 12:30 horas.

183.3. Dictamen de mecánica de lesiones practicado a V19 por la PGR el 2 de mayo de 2012.

**184.** Actas circunstanciadas de 14 de mayo de 2015, en las que se hizo constar entrevista de visitador adjunto a F9, F10 y F11, quienes refirieron que el 9 de abril de 2012, V19 fue detenido por PF al interior de su domicilio.

**185.** Oficio 4305/15 DGPCDHQI recibido el 1 de junio de 2015, con el que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió el oficio de vista a la SEIDO para *“hacer de su conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos”*.

**186.** Oficio 944-2 recibido el 4 de junio de 2015, con el que el Juez Octavo de Guerrero remitió las declaraciones preparatorias de V19, en el que señala que lo detuvieron el domingo 8 de abril de 2012, V20 en el que preciso que lo detuvieron el 7 de abril de 2012 y D6; la ampliación de declaración de AR53, AR54, AR55 y AR56 y la sentencia de 26 de octubre de 2012 del toca penal 4.

**187.** Oficio SEGOB/CNS/OADPRSS/CGCF/CFR517/DG/4456/2014 recibido el 8 de junio de 2015 de SEGOB por cual remitió la siguiente información:

187.1. Partida Jurídica de 15 de abril de 2015 en la que constan los delitos en contra de V20, los procesos pendientes y sus antecedentes penales.

187.2. Dictamen médico practicado a V20 por el Cefereso 1, el 27 de junio de 2017 a las 11:50 horas en el que concluyó *“lesiones traumáticas externas: No.”*

**188.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3461/2015 recibido el 6 de julio de 2015, con el que la CNS informó respecto de la detención de V20 e hizo valer la improcedencia de su queja por haberse presentado posterior a un año de que ocurrieron los hechos.

**189.** Acta circunstanciada de 9 de julio de 2015, en la que se hizo constar que un visitador adjunto realizó una llamada al Cefereso 1 y tuvo conocimiento del inicio de la AP26.

**190.** Oficio 7352/15 DGPCDHQI recibido el 2 de septiembre de 2015, con el que la PGR remitió información respecto de la AP26 en contra de V20 e informó del arraigo de 80 días que le fue decretado.

**191.** Oficio 9598/15 DGPCDHQI recibido el 4 de noviembre de 2015 de PGR, con el cual informó que el 5 de agosto de 2015 giró oficio al Delegado de PGR en el estado de Guerrero, para dar vista de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos de la PF.

**192.** Acta circunstanciada de 5 de noviembre de 2015, mediante la cual se hizo constar que visitadores adjuntos se constituyeron en las instalaciones de la SEIDO para consultar los documentos del 10 de abril al 28 de junio de 2012, que integran la AP27 en contra de V20.

**193.** Acuerdo de acumulación de 27 de noviembre de 2015, mediante el cual el expediente de queja CNDH/3/2015/2582/Q se acumuló al CNDH/2/2013/5463/Q/VG.

**194.** Oficio 145-2 recibido el 15 de febrero de 2016, con el que el Juez Octavo de Guerrero remitió el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato (Basado en el Manual del Protocolo de Estambul) practicado el 21 de enero de 2014 a V20 por PGR.

**195.** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar que se tuvo comunicación vía telefónica con autoridades del Juzgado Octavo en Guerrero, con relación a por qué no se ha aplicado el Protocolo de Estambul a [V19], contestando a que aún no se había dado atención a tal petición y que cuando se llevara a cabo, informarían de manera inmediata a esta Comisión Nacional.

**196.** Oficio 08015/17 DGPCDHQI recibido el 7 de diciembre de 2017, con el que la PGR informó que el 18 de mayo de 2017, la AP27 fue reservada.

**197.** Oficio 04756/18 DGPCDHQI recibido el 4 de julio de 2018, por el que PGR indicó que se inició la AP37 por el delito de tortura en agravio de V19 y V20, en contra de AR53, AR54, AR55 y AR56, la cual se encuentra en integración.

### **Ciudad de México**

#### **Expediente 13 (CNDH/2/2013/7863/Q/VG)**

**198.** Escrito de queja presentado por Q9 y Q10 el 9 de octubre de 2013, en el que señalaron que el 7 de octubre de 2013, V21 fue detenido a fuera de su domicilio por 8 y 10 *“sujetos vestidos de civil”* en *“vehículos particulares”* golpeándolo y llevándose también la camioneta de su propiedad.

**199.** Copia de denuncia de 9 de octubre de 2013 –sin sello de acuse- recibida en esta Comisión Nacional el 21 de noviembre de 2013, dirigida a la PGR en la PA9

por Q10, en contra de AR57, AR58, AR59 y AR60, elementos aprehensores de V21, por robo, lesiones, falsedad de declaración y difamación en contra de este último.

**200.** Oficio 010565/13 DGPCDHQI recibido el 13 de noviembre de 2013, con el que la PGR informó respecto de la AP32, triplicado de la AP29.

**201.** Acta circunstanciada de 27 de noviembre de 2013, en la que se hizo constar que visitadores adjuntos se constituyeron en el Cefereso 3 para practicarle valoraciones psicológicas y médicas a V21; obteniendo copia simple de:

201.1. Estudio psicofísico de ingreso de V21 al Cefereso 3 el 9 de octubre de 2013 a las 18:16 horas, en el que presentó *“Contusión/Magulladura: Sí...excoriación en rodilla derecha de 5 cm”. “Impresión Diagnóstica: clínicamente sano. Con lesiones traumáticas externas”*.

201.2. Nota de valoración médica practicada a V21 por médico de Hospital Torre Médica, el 9 de octubre de 2013 a las 2:45 horas.

201.3. Nota médica practicada a V21 por médico del Cefereso 3, el 22 de octubre de 2013, a las 16:00 horas.

**202.** Escrito de Q10 recibido el 22 de enero de 2014, con el que presentó copia certificada de los dictámenes de integridad física practicados a V21 por la PGR el 8 de octubre de 2013 a las 00:30 y 1:15 horas, y el 9 de octubre de 2013 a las 8:35 horas.

**203.** Opinión especializada de la Comisión Nacional de 31 de enero de 2014, practicada a V21.

**204.** Oficio 15019/2014 PJF recibido el 10 de abril del 2014, con el que el Juez Décimo Cuarto del Estado de México informó que el Juez Primero en el Estado de México otorgó el amparo 2 en favor de V21, y remitió la declaración ministerial y preparatoria de V21.

**205.** Escrito de Q10 recibido el 21 de noviembre de 2014, con el que proporcionó información relacionada con la CP17 y la siguiente documentación:

205.1. Copia de queja presentada por Q10 el 15 de enero ante el OIC-PF por robo, lesiones, falsedad de declaración y difamación en contra de AR57, AR58, AR59 y AR60, elementos aprehensores de V21.

205.2. Sentencia dictada el 20 de marzo de 2013 por el Juez Primero del Estado de México, derivada del amparo 2 en la que resolvió “ampara y protege” a V21, promovida en contra del auto de formal prisión dictado el 29 de octubre de 2013.

205.3. Oficio sin número, de 8 de octubre de 2013 con el que el Encargado de la Coordinación de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría del Distrito Federal solicitó al Director del Centro de Apoyo Socio-Jurídico a Víctimas de Delito Violento considerar con calidad de víctimas indirectas a F12, F13 y Q9, proporcionar atención y asistencia psicológica cómo jurídica.

205.4. Denuncia de F13 por la privación de la libertad de V21, y ratificación de 28 de octubre de 2013, ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la que señaló: *“no ratifico los hechos declarados... toda vez que [V21] no se encuentra privado de la libertad de forma ilegal.”*

205.5. Oficio OIC/PF/AQA/2014 de 4 de febrero de 2014 con el que el OIC-PF informó a Q10 que su queja trataba de un asunto del orden penal y que estos hechos ya eran conocimiento de la autoridad competente, por lo que resultaba jurídica y materialmente imposible iniciar alguna línea de investigación.

205.6. Auto de libertad dictado el 2 de julio de 2014, por el Juez Decimocuarto del Estado de México, en la CP19 en favor de V21 por falta de

elementos para procesar por el delito de Secuestro en perjuicio de la víctima de delito 10 y la víctima de delito 11.

**206.** Escrito de Q10 recibido el 26 de noviembre de 2014, con el cual exhibió copia del acuerdo de recepción de puesta a disposición de 8 de octubre de 2013 de los PF aprehensores, en el que refirieron V21 fue detenido en flagrancia de portación de armas.

**207.** Escritos de Q10 recibidos el 10 de julio de 2015, 8 de marzo de 2015, 4 de enero y 28 de octubre de 2016, con los que solicitó a la SEIDO que se hiciera la entrega y devolución de su vehículo; proporcionando la siguiente documentación para acreditar su derecho:

207.1. Auto de formal prisión contra V21 de 22 de octubre de 2013 dictado en la CP17, por el Juez Primero en Tamaulipas por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y auto de libertad en favor de éste por el delito de delincuencia organizada.

207.2. Careos Constitucionales entre V21 y D7, de 22 de abril de 2014 derivado de la CP17, ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México.

207.3. Auto de libertad de 2 de julio de 2014 por el Juez Décimo Cuarto del Estado de México en la CP19 en favor de V21 por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de delito 10, la víctima de delito 11 y la víctima del delito 12.

207.4. Auto de libertad de 5 de marzo de 2015 dictado por el Juez Décimo Cuarto del Estado de México en cumplimiento del amparo 3 en virtud del cual se dejó insubsistente el auto de formal prisión del 24 de mayo de 2014, de la CP18.

207.5. Auto de libertad de 4 de junio de 2015 por el Juez Décimo Cuarto del Estado de México en favor de V21, derivado de la CP17 y su acumulada CP19, por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 7, la víctima de delito 8 y la víctima de delito 9.

207.6. Escrito de 24 de junio de 2015, por lo que V21 solicito al Juez Décimo Cuarto en el Estado de México que se le concediera la libertad provisional bajo caución por el delito de portación de armas de fuego exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

207.7. Auto de 26 de junio de 2015, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, por el que se le concedió a V21 la libertad bajo caución por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea la CP17 y su acumulada CP19, por lo que ordenó la exhibición de una garantía de \$5,000. 00 (Cinco mil pesos M/N).

**208.** Acta circunstanciada de 9 de febrero de 2016, en la que se hizo constar llamada telefónica de un visitador adjunto a Q10, quien informó que V21 se encuentra en libertad desde el mes de julio de 2015; se le otorgó la caución por el delito de portación de armas de fuego. Asimismo, se hizo constar que la PGR no había devuelto el automóvil, y que no se había iniciado ninguna averiguación previa en contra los agentes aprehensores.

**209.** Oficio OIC/PF/AQ/10853/2017 recibido el 3 de noviembre de 2017, en el que OIC-PF informó que el 4 de noviembre de 2013, la PGR dio vista de los hechos narrados por V21, iniciándose el 11 de noviembre de 2013 el PA7, mismo que se mandó a archivo el 28 de noviembre de 2013 por no existir elementos atribuibles a AR57, AR58, AR59, AR60.

**210.** Oficio 007438/17 DGPCDHQI recibido el 16 de noviembre de 2017, con el que la PGR informó que el PA9 concluyó por determinarse improcedente.

**211.** Oficio 28803/2018 recibido el 21 de agosto de 2018, con el que el Juez Decimocuarto informó que el 7 de marzo de 2018 el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México aceptó la competencia para conocer de la CP17 y sus acumulada CP19.

**212.** Oficio 4874 recibido el 19 de octubre de 2018, con el que el Juez Decimotercero informó que el 30 de mayo de 2018 se dictó sentencia absolutoria por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; el 8 de julio de 2018 se determinó que la sentencia quedó firme y se ordenó el archivo de expediente.

## **Puebla**

### **Expediente 14 (CNDH/2/2013/5794/Q/VG)**

**213.** Oficio DQO/1148/2013 recibido el 16 de agosto de 2013, con el que la Comisión Estatal de Puebla remitió por incompetencia el expediente 9770/2013-C del que se desprenden los siguientes documentales:

213.1. Acta circunstanciada de 26 de julio de 2013, en la que se hizo constar que un visitador adjunto de la Comisión Estatal de Puebla recibió una llamada de un agente del MPF, quien solicitó *“la presencia de un visitador debido a que 7 personas, entre hombres y mujeres, fueron golpeados por elementos de la policía municipal de Tepeaca, así como de la policía federal”*

213.2. Acta circunstanciada de 26 de julio de 2013 en la que se recabaron las quejas de V22, V23 de 26 de julio de 2013, en las que señalaron que el día 24 de julio de 2013, elementos de la PF y policías municipales de Tepeaca entraron a su domicilio *“sin mostrar alguna orden nos empezaron a golpear en todo el cuerpo”* para después trasladarlos a la Comandancia de Tepeaca, Puebla.

213.3. Actas circunstanciadas de 26 de julio de 2013, en las que se hizo constar entrevistas de un visitador adjunto a V22, V23, V24, V25 y V26; así como constancias de las respectivas fe de lesiones.

**214.** Oficios Oficio 008181/13 DGPCDHQI recibido el 30 de agosto de 2013, con el que la PGR remitió información que integra la AP33.

**215.** Oficio 008415/13 DGPCDHQI recibido el 6 de septiembre de 2013, con el que la PGR informó respecto a las autoridades que pusieron a disposición del agente del MP a V22, V23, V24, V25 y V26.

**216.** Oficio 3130 recibido el 25 de septiembre de 2013, con el que el Juez Primero de Puebla remitió diversas constancias de la CP20, entre ellas las siguientes:

216.1. Dictámenes de integridad física practicados a V22, V23, V24, V25, V26 V27 y V28 por el AR74 de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepeaca, el 24 de julio de 2013 entre las 23:00 y 23:50 horas, certificando que *“no presenta[n] ninguna lesión visible”*.

216.2. Acuerdo de inicio de la AP33 el 25 de julio de 2013 por la puesta a disposición de V22, V23, V24, V25 y V26 por su probable responsabilidad en el delito de portación de armas de fuego.

216.3. Comparecencias de ratificación del parte informativo de 25 de julio de 2013 de AR61, AR62, AR63, AR64, AR65 y de AR66 y AR67 policías municipales.

216.4. Fe ministerial de integridad física de V22, V24, V25, V26, V27 y V28 del 25 de julio de 2013 a las 08:45 horas.

216.5. Acuerdo de retención del 25 de julio de 2013 a las 9:05 horas de V22, V23, V24, V25 y V26 por el delito de portación de armas de fuego.

216.6. Acuerdo de no retención de 25 de julio de 2013 en favor de V27 y V28 por ser menores de edad y resultar inimputables. Asimismo, se ordenó recabar su declaración ministerial y remitirse el desglose al agente del MP especializado en justicia para menores.

216.7. Dictamen de medicina forense practicado a V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28 por la PGR el 25 de julio de 2013, a las 6:40 horas.

216.8. Declaración ministerial de la víctima de delito 14 del 25 de julio en la que mencionó que se encontraba en el *“cerro de grospe”* para hacer un trabajo para una empresa privada y unos hombres armados con escopetas y machetes los tenían *“secuestrados”* y *“que no nos iban a dejar salir hasta que se pagara la cantidad que la jefa estaba pidiendo”*.

216.9. Declaración ministerial de la víctima de delito 15 del 25 de julio de 2013, en la que declaró que se estaba en el *“cerro de grospe”* en las antenas de una empresa privada y unos hombres *“...nos tenían detenidos contra nuestra voluntad... Nos tuvieron retenidos contra nuestra voluntad aproximadamente nueve horas...”*

216.10. Notas médicas practicadas a V22, V23, V24, y V28, el 25 de julio de 2013 por el Hospital General de Cholula a las 16:45 horas –algunas sin hora-.

216.11. Declaraciones ministeriales de 25 de julio de 2013 de V27 y V28 de 26 de julio de 2013 de V22, V23, V24, V25 y V26 del 26 de julio de 2013, en la que cuenta su versión de los hechos ante el Ministerio Público.

216.12. Dictamen en medicina forense practicado a V22, V23, V24, y V28 por la PGR el 25 de julio de 2013, a las 20:50 horas.

- 216.13. Acuerdo de desglose de 25 de julio de 2013, para remitir copia de la AP33 a la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla para que *“siga conociendo cuanto hace única y exclusivamente por la conducta que se les reprocha a las menores [V27 y V28]”*.
- 216.14. Ejercicio de la acción penal de la AP33 el 27 de julio de 2013 contra V22, V23, V24, V25 y V26 por la probable comisión del delito de secuestro y en contra de V24, V25 y V26 por la probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de armas sin licencia.
- 216.15. Acuerdo de ampliación de retención ministerial de 27 de julio de 2013 en contra de V22, V23, V24, V25 y V26 por el delito de secuestro.
- 216.16. Ejercicio de la acción penal de 27 de julio de 2013 en contra de V24, V25 y V26 por el delito de portación de armas de fuego sin licencia; y en contra de V22, V23, V24, V25 y V26 por el delito de secuestro.
- 216.17. Declaraciones preparatorias de 28 de julio de 2013 de V22, V23, V24, V25 y V26.
- 216.18. Declaraciones judiciales de 31 de julio de 2013 de F14 y T17, testigos de la detención de V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28.
- 216.19. Auto de formal prisión de 1 de agosto del 2013 en contra de V22, V23, V24, V25 y V26 por privación ilegal de la libertad cometido con violencia; y contra V24, V25 y V26 por el delito de portación de armas sin licencia.
- 217.** Escrito presentado por V23 el 30 de septiembre del 2013 por medio del cual remitió el testimonio de F144 y F15.
- 218.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/DGAPDH/382/2013 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ

/022/2014 recibidos el 2 de octubre de 2013 y 8 de enero de 2014, respectivamente, con los que la CNS remitió su informe respecto a la detención de V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28; así como la siguiente documentación:

218.1. Parte informativo de 24 de julio de 2013 de V22, V23, V24, V25 y V26 como detenidos y de V27 y V28 como presentadas.

218.2. Los informes detallados de AR61, AR62, AR63, AR64.

**219.** Acta circunstanciada de 8 de abril de 2014, en la que se hizo constar una entrevista de un visitador adjunto a V22.

**220.** Oficio 006472/14 DGPCDHQI recibido el 16 de octubre de 2014 con el que la PGR informó que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales inició la AP35 el 13 de mayo de 2014 del 2014, con motivo de la recepción de la indagatoria AP34, para investigar las lesiones de V22, V23, V24, V25 y V26.

**221.** Opinión médica de la Comisión Nacional de 13 de mayo de 2015, elaborada con base en certificados médicos de V22, V23, V24, V25, V26 V27 y V28.

**222.** Acta circunstanciada de 1 de marzo de 2016, en la que se hizo constar entrevista de un visitador adjunto a V23 quien refirió que *“su familia está en plena disposición de entrevistarse con servidores públicos de la Policía Federal”*.

**223.** Actas circunstanciadas del 18, 19 y 20 de septiembre de 2017, en las que se hizo constar que entrevistas a F14, V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28 en Tepeaca, Puebla.

**224.** Oficio PMT/0859/2017 recibido el 9 de octubre de 2017, con el que la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, informó que no se cuenta con información debido que *“la pasada administración 2011-2014 no dejó expediente de los hechos que se investigan”* y respecto al estado laboral de AR66 y AR67.

**225.** Valoraciones psicológicas y médicas de la Comisión Nacional de 30 de octubre y 14 de noviembre de 2017 practicadas a V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28.

**226.** Oficio PMT/1015/2017 recibido el 13 de diciembre de 2017, con el que la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, informó que no cuenta con la información requerida ya que *“la administración pasada 2011-2014 no dejó a la administración actual 2014-2018, libro alguno de bitácora, puesta a disposición, tarjetas informativas o alguno otro documento donde se encuentre asentado su actuar policial específicamente del día 24 de julio de 2013”*.

**227.** Oficio 004828/18 DGPCDHQI recibido el 5 de julio de 2018, por el que PGR informó que la AP35 continúa en integración.

**228.** Acta circunstanciada de 13 de julio de 2018, en la que se hizo constar que en la CP20 se dictó sentencia condenatoria en contra de V23, por el delito de privación ilegal de la libertad y a V26 por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

**229.** Acta circunstanciada de 17 de julio de 2018, en la que se hizo constar la consulta de la AP35, dentro de la cual destacan las siguientes actuaciones:

229.1. Oficio PGR-SEIDF-ST-3178 de 15 de mayo de 2014, suscrito por la agente del MPF, quien informó que la AP35 inició con motivo de la recepción de la AP34.

229.2. Informe 26492 de 9 de abril de 2015, a través del cual, perito en psicología de la PGR refirió que V22, V23 y V28 *“informaron su negativa a aceptar la pericia en psicología tanto para ellos, así como para el resto de su familia.”*

229.3. Dictamen general practicado por PGR a V22, V23, V24, V25, V26, V27 y V28 el 17 de enero de 2017 –sin hora- en el que se determinó: “*si presentan afectación psicológica derivada de los hechos investigados*”.

229.4. Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/28185/2017 de 23 de octubre de 2017, a través del cual el OADPRS informó que V23, V24, V25, V26 ingresaron el 27 de julio de 2013 al Cereso de Puebla, Puebla, y externaron del mismo el V23 el 30 de agosto de 2013, V24 y V25 el 16 de diciembre de 2013 y V26 el 17 de diciembre de 2013.

**ANEXO 2**  
**III.SITUACIÓN JURÍDICA.**

**Michoacán**

**Expediente 1 (CNDH/2/2013/5483/Q/VG)**

**230.** V1 fue detenido el 15 de junio de 2012 alrededor de las 19:30 horas, según la PF, y entre las 15:30 y 16:00 horas según el detenido.

**231.** El 16 de junio de 2012 a las 9:45 horas V1 fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, y en misma fecha se inició la AP1 con motivo de la detención de V1 y otros, por la comisión del delito contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y lo que resulte.

**232.** El 16 de junio de 2012 a las 22:00 horas V1 rindió su declaración ministerial ante el agente del MPF.

**233.** El 17 de junio de 2012 el agente del MPF ejerció acción penal en la AP1 en contra de V1 y otros por la comisión de delito de portación de arma de fuego sin licencia, presunción de contrabando, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de marihuana y semilla de marihuana con fines de venta y asociación delictuosa; iniciándose la CP1 bajo la instrucción del Juez Tercero de Michoacán. En misma fecha, a las 22:10 horas V1 ingresó al Cefereso 4.

**234.** El 25 de junio de 2012 se dictó auto de formal prisión en contra de V1 por portación de armas de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, contrabando presunto, y contra la salud en la posesión simple de marihuana y semillas de marihuana.

**235.** Mediante oficio 003397/14/DGPCDHQI del 19 de septiembre de 2013, la PGR informó que ese 19 de septiembre, se inició la AP2 por las lesiones que presentaron V1 y otros. En misma fecha la AP2 fue declinada por incompetencia a la subsele de la Piedad Michoacán; iniciándose el 11 de octubre de 2013 la AP3 por los delitos de tortura y/o lesiones, abuso de autoridad y los que resulten en contra de quien resulte responsable. El 8 de julio de 2015, se remitió la AP3 por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia en la Ciudad de México.

**236.** El 27 de noviembre de 2013 la PF dio vista para que se iniciara el procedimiento correspondiente. En esa misma fecha se inició ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal el PA1. El 29 de mayo del 2018, mediante oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3389/201 la CNS informó que se encontraba en etapa de integración.

### **Expediente 2 (CNDH/2/2014/1456/Q/VG)**

**237.** V2, V3 y la menor de edad V4 fueron detenidos el 24 de enero de 2012, a las 20:00 horas según la PF, y a las 15:30 horas según los detenidos.

**238.** Mientras que V4 no fue puesta a disposición del agente del MP, V2 y V3 fueron puestos a disposición de éste, a las 20:00 horas de ese 24 de enero— misma hora que la referida por la PF en que fueron detenidos- y a las 22:30 horas se inició la AP4 por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud en contra de V2 y V3.

**239.** El 26 de enero de 2014 el agente del MPF consignó la AP4 en contra de V2 y V3 por su probable responsabilidad por portación de armas de fuego exclusivas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión con fines de comercio de narcóticos; iniciándose la CP2 bajo la instrucción del Juez Segundo de Veracruz. En misma fecha V2 y V3 fueron transferidos al Cefereso 4.

**240.** El 9 de febrero de 2014 se dictó auto de formal prisión contra V2 por el delito contra la salud en la modalidad narcomenudeo por posesión con fines de comercio y por portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

**241.** El 10 de febrero de 2014 se dictó auto de libertad con las reservas de ley por falta de elementos para procesar a favor de V3 al no haber quedado demostrada su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y auto de formal prisión por la responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, **en su hipótesis** de posesión con fines de comercio.

**242.** El 21 de marzo de 2014 inició la AP5 por el delito de abuso de autoridad en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de V2, V3 y V4. misma que fue enviada a la reservada el 30 de junio de 2014.

**243.** El 30 de junio de 2015 el Juez Octavo de Michoacán dictó sentencia condenatoria en la CP2 en contra de V2 y V3 por la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión simple de marihuana y mentanfetamina y en contra de V2 por portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; imponiendo una pena a V3 por 10 meses de prisión y \$63.77 pesos de multa y a V2 de 3 años de prisión y \$3,188.50 pesos de multa.

**244.** La CNS informó el 6 de octubre de 2017 y el 29 de mayo de 2018 a través del noveno agrupamiento de seguridad pública, que: *“este agrupamiento desconoce si con motivo de los hechos se dio vista al titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal”*.

### **Expediente 3 (CNDH/2/2014/5845/Q/VG)**

**245.** V6 y V7 fueron detenidos el 11 de marzo de 2014, alrededor de las 14:30 horas; siendo puestos a disposición del agente del MP a las 17:55 horas de ese día.

**246.** El 11 de marzo de 2014, inició la AP6 en contra de V6 y V7 por la presunta comisión del delito de extorsión en agravio de la víctima de delito 1 y la víctima del delito 2 ante la PGJ-MICH. En misma fecha la AP6 fue declinada a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Secuestro y Extorsión de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, iniciándose el 12 de marzo de 2014 la AP7 por el delito de tentativa de extorsión.

**247.** El 11 de marzo de 2014, se presentó el amparo 1 por *“la ilegal detención, incomunicación, tortura física y moral”* en agravio de V6 y V7, siendo ese mismo día decretada por el Juez Cuarto de Michoacán la suspensión de oficio contra actos prohibidos por el artículo 22 constitucional.

**248.** El 13 de marzo de 2014, se consignó la AP7, radicándose la CP3 ante el Juez Cuarto de Michoacán. En misma fecha V6 fue trasladado e ingresó al Cefereso 4.

**249.** El 14 de marzo de 2014, fue tomada la declaración preparatoria de V6 y V7 ante el Juez Cuarto de Michoacán, en esa diligencia el defensor público solicitó que se diera vista al agente del MP para que este iniciara la averiguación previa, ya que se advertía tortura en dicha declaración. Se notificó al agente del MP pero no se desprende de las evidencias que se haya acordado por separado la vista al agente del MP, ni tampoco que se hayan girado los oficios correspondientes.

**250.** El 16 de marzo de 2014, el Juez Cuarto de Michoacán dictó auto de libertad por falta de pruebas para procesar bajo las reservas de ley en favor de V6 y V7 por el delito de tentativa de extorsión y contra V7 por el delito de extorsión. Ese mismo día el Juez Cuarto de Michoacán se declaró incompetente por razón de territorio para seguir conociendo de la CP3; iniciándose el 30 de marzo de 2014 ante el Juez Primero de Sahuayo la CP4.

**251.** El 8 de abril de 2014, el agente del MP presentó recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional, iniciándose la toca penal 1 ante la Octava Sala Penal de Michoacán. Misma que resolvió el 22 de mayo de 2014 señalando

que “resultaron inoperantes los agravios propuestos por la fiscal” y “confirma[ndo] el auto de plazo constitucional pronunciado por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal...”

**252.** El 9 de abril de 2014, se radicó en la SEIDO, el Acta circunstanciada 1 derivada de la vista por el Juez en el amparo 1 en favor de V6 y V7, resultado de hechos posiblemente constitutivos de delito, por parte de los elementos aprehensores de la PF.

**253.** El 27 de mayo de 2016, se emitió acuerdo de ampliación del ejercicio de la acción penal de la AP7, con el que se realizó la consignación –sin detenido- en contra de V7 y otros por el delito de extorsión en agravio de la víctima del delito 2. Ese mismo día, el Juez Primero de Sahuayo, Michoacán dio inicio a la CP5, sin embargo, el 6 de julio de 2016 Juez acordó que, previamente existía la CP4 en ese tribunal, que corresponde a los mismos hechos delictivos, circunstancia procesal que imposibilitó al Juez analizar la ampliación de acción penal, en garantía del principio *non bis in ídem*. El 8 de febrero de 2016, ese mismo juez dictó en la CP4 auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal.

**254.** El 9 de marzo de 2017, la Unidad Especializada en Investigación del delito tortura, citó a V6 para que compareciera a declarar ante ese órgano investigador, ya que se había iniciado la carpeta de investigación 1, en contra de los elementos aprehensores de su detención. El 22 de mayo de 2018, por medio de correo electrónico, V6 refirió que la carpeta de investigación 1 se encuentra en integración.

#### **Expediente 4 (CNDH/2/2016/2893/Q/VG)**

**255.** El 20 de enero de 2014 se remitieron 2 denuncias ciudadanas recibidas en el Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Policía Federal, en las que se denunciaron actividades delictivas perpetradas por integrantes de una organización delictiva como venta de drogas, secuestro, ejecuciones, extorsión y los recientes

ataques simultáneos a establecimientos comerciales en el Estado de México señalando varias personas, con motivo del cual se inició la AP8.

**256.** El 22 de enero de 2014, mediante oficio SEIDO/UEITA/951/2014 de 22 de enero de 2014 solicitó en la AP8 se investigaran los hechos.

**257.** Según el parte informativo, V8 fue detenido el 6 de febrero de 2014 a las 10:15 horas en Morelia, Michoacán en la comisión de flagrante delito y puesto a disposición del agente del MP a las 19:00 horas de ese día en la SEIDO, en la Ciudad de México.

**258.** La AP8 fue consignada en contra de V8 y otros, por los delitos de delincuencia organizada, portación de arma y cartuchos para arma de fuego reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, iniciando la CP6, al índice del el Juez Noveno de Jalisco.

**259.** El 23 de febrero de 2014, se dictó auto de formal prisión en la CP6 en contra de V8 por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, portación de arma y posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y posesión de cocaína. La CP6 se encuentra en etapa de instrucción, según lo informado por el Juez Noveno de Jalisco el 28 de junio de 2018.

**260.** El 28 de noviembre de 2014, el Juez Noveno de Jalisco dio vista a la PGR *“para que investigue los hechos que expuso el procesado...entre otras cosas que al momento de su detención había sido torturado por los elementos aprehensores”*.

**261.** El 12 de diciembre de 2014, V8 fue trasladado del Cefereso 3 al Cefereso 14.

**262.** El 14 de mayo de 2018, la PGR informó que la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura integra la AP28, por la probable comisión del delito de tortura.

## Estado de México

### Expediente 5 (CNDH/2/2013/5746/Q/VG)

**263.** El 29 de mayo de 2012, se inició la AP9 en PGR por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten en contra de quien resulte responsable.

**264.** El 23 de julio de 2012, la MPF solicitó *“la localización y presentación ante esta Representación Social de la Federación de [V11 y V10] en cualquier día y hora a fin de que rindan su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan”* en la AP9.

**265.** V10 y V11 fueron detenidos el 25 de julio de 2012, alrededor de las 20:30 horas, según la autoridad; entre las 15:00 y 17:00 según los detenidos; siendo puestos a disposición de la PGR a las 23:30 horas de ese día.

**266.** El 26 de julio de 2012, V10 y V11 rindieron su declaración ministerial, la cual no se les permitió leer; sin haber contado con una adecuada defensa por parte del defensor de oficio 1.

**267.** El 29 de julio de 2012, V10, fue consignado en la AP9 por el delito de secuestro y delincuencia organizada e ingresó al Cefereso 1 a las 17:50 horas.

**268.** El 30 de julio de 2012, inició la CP7 ante el Juez Sexto del Estado de México, misma que según lo informado el 13 de julio de 2018, continúa en integración.

**269.** El 31 de julio y 7 de agosto de 2012, el Juez Sexto del Estado de México libró órdenes de aprehensión en contra de V10 por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, respectivamente.

**270.** El 2 de agosto de 2012 el Juez Sexto del Estado de México dictó auto de formal prisión en la CP7 en contra de V10 por el delito de delincuencia organizada.<sup>1</sup>

**271.** El 5 y 24 de agosto de 2012, el Juez Sexto del Estado de México dictó auto de formal prisión en contra de V11 por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, respectivamente.

**272.** El 30 de agosto de 2012, el Juez Quinto del Estado de México, con motivo de la recepción del exhorto 552/2012, derivado de la CP7, libró auto de formal prisión contra V10 por el delito de secuestro.<sup>2</sup>

**273.** El 1 de junio de 2016, se inició la AP38 con motivo de la vista formulada por el Juez Sexto del Estado de México dentro de la causa CP7, por *“actos posiblemente constitutivos de delito de tortura al momento de su detención”*.

#### **Expediente 6 (CNDH/2/2013/7575/Q, después CNDH/2/2018/556/Q/VG)**

**274.** El 20 de agosto de 2013, con motivo de una denuncia de una víctima de secuestro, inició la AP10 en contra de quien resulte responsable por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

**275.** El 29 de agosto de 2013, la agente del MPF en la AP10 solicitó *“realicen una investigación exhaustiva y tendiente a esclarecer diversos posibles delitos”*.

---

<sup>1</sup> Auto de formal prisión por el delito de delincuencia organizada en contra de V10 de 2 de agosto de 2012: *“No constituye obstáculo para la anterior conclusión, el hecho que el indiciado manifestara en vía de preparatoria que no se encontraba de acuerdo con su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público...se estima que se retracta de su inicial deposición veintiséis de julio de dos mil doce, sin embargo, de ésta se advierte que, **no fue obligado a declarar como lo hiciera**, sin que en su posterior depurado se justifique tal variación o divergencia en lo mencionado primeramente....**al narrar los acontecimientos de que dio razón, se encontraba presente la persona que designó para que lo defendiera, quien también firmó dicha diligencia, en anuencia con lo externado por el inculcado, por ende, su posterior detracción, no encuentra sustento bajo el cual sostenerse...**”*.p.167

<sup>2</sup> CP8 iniciada ante el Juez Quinto, con motivo del exhorto enviado por el Juez Sexto el 28 de agosto de 2012.

**276.** V12 y V13 fueron detenidos el 18 de septiembre de 2013, alrededor de las 20:10, según la versión de la PF; y el 17 de septiembre de 2013 entre las 9:30 y 11:00 horas según éstos. V12 y V13 declararon ministerialmente el 18 de septiembre de 2013 a las 17:25 horas –varias horas antes de la supuesta detención de la PF-.

**277.** El 21 de septiembre de 2013, se ejerció acción penal en contra de V12 por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y uso de documento falso y contra V13 por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; ingresando ese día al Cefereso 3; e iniciándose la CP9 al índice del Juez Tercero del Estado de México.

**278.** El 12 de junio de 2014 inició la AP11 para la investigación del maltrato y tortura de V12 y V13; el 18 de septiembre de 2014 el Juez Tercero del Estado de México ordenó se les practicara el Dictamen médico-psicológico (Protocolo de Estambul).

**279.** El 14 de septiembre de 2014 el Juez Tercero del Estado de México libró auto de formal prisión en contra de V12 por portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y uso de documento falso, delincuencia organizada y secuestro, estos últimos dos delitos en contra de V13 también.

**280.** La CNS informó que los hechos de la queja eran *“completamente falsos...Por otra parte no se advirtieron incongruencias por lo que no se inició algún procedimiento administrativo ni denuncia o querrela posterior a la [AP10]”*.

**281.** En acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2017, en la que se hizo constar entrevista de un visitador adjunto con los defensores públicos de V13 y V12. El primero refirió que *“a la fecha no se le ha practicado el Protocolo de Estambul [a V13] a pesar de que ya fue solicitado desde el 9 de agosto de 2014”*. El segundo que *“el 12 de febrero de 2016 se le practicó el Protocolo de Estambul [a V12] pero*

*que a la fecha los peritos de la PGR no han entregado su dictamen por ello no cuentan con él y no puede atender dicha petición solicitada por la CNDH”.*

**282.** El 18 de mayo de 2018, la PGR informó que la AP11 *“se encuentra en trámite, realizándose las diligencias necesarias para la acreditación del delito y en su caso la probable responsabilidad de los elementos aprehensores.”*

#### **Expediente 7 (CNDH/2/2013/8140/Q/VG)**

**283.** El 8 de junio de 2013, V14 y otros fueron detenidos a las 23:00 horas según la PF; iniciándose en esa fecha la AP12 en su contra por haber sido *“detenidos en flagrante delito de violación a la Ley Federal de Armas y Explosivos y Extorsión”*.

**284.** El 9 de junio de 2013 el agente del MPF ejerció acción penal contra V14 por la comisión del delito de extorsión y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; iniciándose la CP10 bajo la instrucción del Juez Noveno del Estado de México.

**285.** El 14 de junio de 2013, el Juez Quinto de Jalisco dictó auto de formal prisión en contra de V14 por los mismos delitos por los que fue consignado.

**286.** La Comisión Nacional solicitó información a la CNS respecto al inicio de un procedimiento administrativo de investigación o averiguación con motivo de los hechos vertidos en la queja, a lo cual la CNS informó que con motivo de *“la puesta a disposición sin demora, la detención de una persona con motivo de la comisión de un delito...[y se hizo] uso de la fuerza necesaria la cual es destinada a neutralizar controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a los elementos de los cuerpos policiales federales.”* De lo que se desprende que no se inició procedimiento administrativo alguno en contra de los elementos de la PF aprehensores.

**287.** El 14 de agosto de 2013, inició el PA2 con motivo de la recepción de un oficio de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional contra elementos no determinados adscritos a la PF en agravio de D3 y D4, co-detenidos de V14. El 7 de abril de 2014, el PA2 fue “concluido archivado”.

**288.** El 7 de abril de 2015, se dictó sentencia condenatoria en la CP10 contra de V14 imponiéndole una pena de 8 años prisión y 150 días de multa; el 11 de diciembre de 2014, el caso fue turnado al Juzgado Primero de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

## **Jalisco**

### **Expediente 8 (CNDH/2/2013/6517/Q/VG)**

**289.** El 7 de febrero de 2005, el Juez Séptimo de Jalisco dictó sentencia en la CP11 contra de V15 por su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado, imponiéndole una pena de 10 años de prisión y multa de 600 días de salario mínimo.

**290.** El 1 de diciembre de 2005, la Primera Sala de Jalisco resolvió el toca penal 2 relativo a la CP11, decretando la reposición del procedimiento en la CP11 dejando insubsistente la sentencia de 7 de febrero de 2005. No obstante, el 13 de septiembre de 2013 se ejecutó la orden de reaprehensión dictada el Juez Séptimo de Jalisco en la CP11 en contra de V15, al habersele acreditado su responsabilidad en el delito de robo calificado; compurgando una sentencia de 10 años 6 meses en el Cereso 1, impuesta por la Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado al haberle revocado la sentencia absolutoria de 1 de diciembre de 2005.

**291.** El 12 de agosto de 2013, se inició la AP13 con motivo de la denuncia presentada por robo de un vehículo cargado con mercancía consistente en licor. Ese mismo día, la agente del MP emitió, a través de oficio 470/2013, la orden de

*“localización y presentación de los que se encuentren como probables responsables”*, sin proporcionar mayor dato de identidad de los mismos.

**292.** El 15 de agosto de 2013, V15 fue detenido, según su dicho, a las 18:30 horas, y según la PF a las 23:00 horas, frente a una finca en calle revolución sin número cerca del camino Guadalajara-Chapala por encontrarse en el supuesto de flagrancia de robo de 275 cajas de licor que encontraron en vehículos y dentro de las habitaciones de la finca, a la cual ingresaron sin ninguna orden de cateo.

**293.** El 16 y 17 de agosto de 2013, V15 rindió sus declaraciones *“en calidad de presentado”* y en *“calidad de detenido”*, respectivamente ante la agente del MP.

**294.** El 17 de agosto de 2013, la agente del MP emitió a través del oficio 481/2013 la orden de *“localización, Investigación y en su momento la detención de [V15]”* y otras cinco personas más *“toda vez que de los mismos se les presume su Plena Participación en el Robo del vehículo marca...y existe Riesgo Fundado de que los indiciados de mérito traten de Ocultarse o Eludir la Acción de la Justicia...”*.

**295.** El 19 de agosto de 2013, la agente del MP ejerció acción penal en la AP13 en contra de V15; iniciándose la CP12 al índice del Juez Décimo Segundo de Jalisco.

**296.** El 25 de agosto de 2013, el Juez Décimo Segundo de Jalisco dictó, en la CP12, auto de formal prisión en contra de V15 por la comisión del delito de robo calificado y decretó que *“no existe confesiones (sic) plenas rendidas ante esta autoridad por parte de los ahora procesados [V15]...ni fueron consignados en delito flagrante sino por urgencia es que se consideran insatisfechos los requisitos previstos por el artículo 307 Bis del enjuiciamiento penal para el estado de Jalisco, debiendo de seguir el presente proceso bajo las reglas del procedimiento ordinario...”*}

**297.** La CNS informó que el 3 de enero de 2014 “*se dio vista a la Unidad de Asuntos Internos a efecto de que se investiguen los hechos en mención*”, y se inició el procedimiento disciplinario correspondiente, sin embargo, no se informó respecto del número y fecha de inicio del procedimiento administrativo correspondiente. El 21 de junio de 2018, la CNS informó que el 17 de enero del 2017 inició el PA8 en contra de AR34, AR35, AR36, AR37, AR38, AR39, AR40, AR41, AR42, AR43, AR44 y AR45, mismo que se encuentra en etapa de integración.

**298.** El 11 de febrero de 2015, el Juez Décimo Segundo de Jalisco dictó sentencia, en la CP12, condenando a V15 a una pena de 1 año 7 meses de prisión por su culpabilidad en el delito de encubrimiento.

**299.** El 9 de septiembre de 2015, el Juez Décimo Segundo de Jalisco dictó sentencia en la CP12 absolviendo a V15 de la comisión del delito de robo calificado y decretando su libertad absoluta; siendo que V15 gozaba de libertad provisional bajo protesta concedida por el referido Juez el 17 de marzo de 2015.

**300.** El 15 de noviembre 2017, por medio de un acta circunstanciada de un visitador ajunto la Comisaría del Cereso 1 informó que a V15 ya se le había dictado sentencia condenatoria por el delito de robo calificado.

**301.** El 27 de febrero de 2018, la Fiscalía General del Estado de Jalisco informó que V15 se encuentra interno en el Cereso 1.

#### **Expediente 9 (CNDH/2/2014/8162/Q/VG)**

**302.** V16 fue detenido el 15 de noviembre de 2014, entre las 4:30 y 5:00 según su dicho; a las 14:40 según la PF; iniciando en esa fecha la AP14 en la que el 17 de noviembre de 2014 se ejerció acción penal en contra de V16; radicándose la CP13 al índice del Juez Cuarto de Jalisco. Se inició la AP15, triplicado de la AP14.

**303.** El 21 de noviembre de 2014, la 41/a Zona Militar de Puerto Vallarta, Jalisco inició la APM1 con motivo de los hechos reclamados por Q6, misma que fue remitida a la PGR por incompetencia el 23 de marzo de 2014.

**304.** El 22 de noviembre de 2014, el Juez Cuarto de Jalisco dictó auto de formal prisión en la CP13 contra V16 por los delitos de portación de armas y posesión de metanfetamina con fines de comercio.

**305.** El 8 de diciembre de 2014, inició la AP16 por el delito de tortura en agravio de V16 en atención a la vista que realizó el Juez Cuarto de Jalisco en la CP13; misma que fue remitida por incompetencia el 12 de diciembre de 2014 a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia iniciando la AP17, la cual sigue en integración.

**306.** El 22 de diciembre de 2014, V16 fue trasladado del Cefereso 4 al Cefereso 2.

**307.** La SEDENA informó no haber participado en los hechos violatorios a derechos humanos y negó que AR46 y AR47 fueran militares –eran elementos de la PF-. No obstante, la APM2 y el PA3 habían sido iniciados con motivo de los hechos reclamados por V16. Asimismo, se inició el PA4 con motivo de los hechos reclamados por Q6. La APM2 fue remitida por incompetencia el 23 de marzo de 2015 a la PGR.

**308.** En el PA3 y PA4 se dictaron acuerdos de archivo por falta de elementos, el 6 de marzo de 2015 y el 21 de septiembre de 2015, respectivamente.

**309.** También inició la AP18 por el delito de lesiones en agravio de V16. El 20 de junio de 2018, la PGR informó que el 16 de abril de 2015, la AP18 se radicó en la Agencia de Investigación en Puerto Vallarta, Jalisco y el 23 de noviembre de 2015, se remitió por incompetencia a la Subprocuraduría Especializada en Investigación

de Delitos Contra el Ambiente y previsto en Leyes Especiales para que continuara su trámite, averiguación que fue devuelta y que actualmente sigue en trámite.

**310.** La CNS informó que *“no se radicó por parte de esta dependencia, alguna averiguación previa, procedimiento administrativo o alguna otra acción relacionada con la detención de [V16] ya que...la actuación de los elementos de la policía federal...siempre fue apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos”*.

**311.** El 27 de mayo de 2016, el Juez Cuarto de Jalisco dictó sentencia en la CP13 contra V16 por los delitos de portación de armas y posesión de metanfetamina con fines de comercio; condenándolo a una pena de 11 años, 8 meses de prisión y 276 días de multa. Sentencia que fue apelada por V16 iniciando la toca penal 3 al índice del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario, quien revocó y ordenó la reposición de dicha sentencia a fin de invalidar la determinación de cierre de instrucción con el objeto de llevar a cabo una investigación con base en el Protocolo de Estambul respecto de los actos de tortura denunciados por V16.

**312.** El 3 de abril de 2017, le fue practicado a V16 dicho Protocolo de Estambul en la CP13 y el 5 de octubre de 2017 el Juez Cuarto de Jalisco emitió la reposición de sentencia en la que se señala que *“se tiene por acreditado en el sumario que [V16] fue víctima de actos de tortura previo a que fuera puesto a disposición de la autoridad ministerial.”* y por tanto, absuelve a V16 de la comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de metanfetamina.

**313.** El 28 de mayo de 2018, la PGR informó que la AP17 continúa en integración, toda vez que se estaba en espera de que peritos de esa institución remitieran la opinión técnica para darle valor legal al *“Dictamen Médico-Psicológico Especializado, basado en el protocolo de Estambul”*, practicado a V16.

**314.** El 31 de mayo de 2018, la SEDENA informó que el 6 de marzo y 21 de septiembre de 2015, se emitió acuerdo de archivo en el PA3 y PA4, respectivamente, por falta de elementos, ya que se acreditó que elementos militares no habían participado en la detención de V16.

**315.** El 5 de julio de 2018, SEDENA informó que APM1 y la APM2 se remitieron a la PGR por incompetencia.

## **Sinaloa**

### **Expediente 10 (CNDH/2/2016/2781/Q/VG)**

**316.** V17 y D5 fueron detenidos el 30 de enero de 2016, según su dicho; y a las 16:30 horas según la PF.

**317.** El 31 de enero de 2016, inició la AP19, en la que el 1 de febrero de 2016 se ejerció acción penal por los delitos de portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, posesión con fines de comercio de metanfetamina y delincuencia organizada contra V17 y D5.

**318.** El 31 de enero de 2016, se cumplimentó la *“orden de localización y presentación”* emitida el 22 de enero de 2016 en contra de D5 *“jefe regional del cartel de... que opera en San Luis Potosí”*.

**319.** El 2 de febrero de 2016, el Juez Cuarto de Jalisco dictó auto de término constitucional en la CP14, determinando auto de formal prisión en contra de V17 y D5 por los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión con fines de comercio de metanfetamina; auto de formal prisión en contra de D5 por el delito de delincuencia organizada y auto de libertad en favor de V17 por el delito de delincuencia organizada. La CP14 sigue en instrucción de acuerdo con lo informado por el Juez el 13 de junio de 2018.

**320.** El 16 de mayo de 2016, se inició la AP20, derivado de la vista del Juzgado Cuarto de Jalisco por los hechos de tortura narrados en la CP14 por D5 y V17. El 13 de junio de 2018, PGR informó que se está en espera del que órgano jurisdiccional correspondiente remita el Dictamen Médico/Psicológico Especializado practicado a V17.

## **Guerrero**

### **Expediente 11 (CNDH/2/2013/7946/Q/VG)**

**321.** El 2 de julio de 2013, se inició el Acta circunstanciada 2 con motivo de una denuncia anónima de 28 de junio de 2013 en la que se señaló que *“en un inmueble de dos pisos en obra negra”*, ubicado en el fraccionamiento Condesa, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; *“sujetos”* ingresaron el 16 de abril y 1 de mayo de 2013 *“personas vendadas de la cabeza y con manos atadas...y que en ese instante llegó una patrulla de la Policía Federal con número económico 14959, cuyos tripulantes de dicha unidad iniciaron conversación con los sujetos que se encontraban en el inmueble”*.

**322.** El 8 de julio de 2013, inició la AP21, con motivo de las constancias que integran el Acta circunstanciada 2

**323.** El 6 de octubre de 2013, se ejerció acción penal en la AP21 por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y delitos contra la salud, iniciando la CP15.

**324.** El 8 de octubre de 2013, inició la AP22 con motivo de la recepción de la AP21.

**325.** El 15 de octubre de 2013, el agente del MPF emitió orden de *“localización y presentación”* de V18.

**326.** El 20 de octubre de 2013, V18 fue detenido en calidad de *“presentado”* con motivo de la orden de localización y presentación en su contra.

**327.** El 24 de octubre de 2013, se ejerció acción penal en contra de V18 por su probable comisión del delito de delincuencia organizada y secuestro; iniciándose la CP15 al índice del Juez Octavo de Guerrero; iniciándose el triplicado abierto AP23 de la AP22.

**328.** El 24 de octubre de 2013, V18 ingresó al Cefereso 3.

**329.** El 18 de noviembre de 2013, el Juez Primero de Tamaulipas dictó en la CP15, en auxilio del Juez Octavo de Guerrero, auto de libertad en favor de V18 *“al no haberse actualizado la agravante del delito básico de secuestro”* y auto de formal prisión contra V18 por la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro en agravio de la víctima de delito 4, la víctima de delito 5 y la víctima de delito 6. La CP15 está en etapa de instrucción y V18 está privado de la libertad en el Cefereso 14, según lo informado por el Juez Octavo en el Estado de Guerrero el 23 de abril de 2018.

**330.** El 9 de abril de 2014, el Director General Adjunto de la PF dio vista al OIC-PF, para que se investigaran presuntas irregularidades administrativas atribuibles a AR50, AR51 y AR52, en relación a las lesiones que presentó V18, toda vez que en la puesta a disposición y en los informes rendidos por estos elementos no se desprenden los motivos del uso de la fuerza; iniciando el PA5, mismo que el 17 de junio de 2014 es concluido por el OIC-PF mediante Acuerdo de Archivo.

**331.** El 14 de agosto de 2014, se inició la AP24, tras recibir copia certificada de la AP23 *“dentro del cual da vista de posibles hechos constitutivos de delito cometido por los servidores públicos [AR50, AR51 y AR52]”* por el delito de abuso de autoridad en agravio de V18. El 5 de mayo de 2016, la AP24 fue remitida por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, iniciándose la AP36 por el delito de tortura que está en etapa de investigación.

## **Expediente 12 (CNDH/2/2013/5463/Q/VG)**

**332.** V20 fue detenido el 7 de abril de 2012 a las 7:00 horas, según su dicho. V19 fue detenido el 8 de abril de 2012 a las 4:30 horas, según su dicho. Ambos fueron detenidos el 9 de abril a las 20:00 horas, según PF. V19 y V20 fueron puestos a disposición del agente del MP el 10 de abril de 2012 a las 9:00 horas.

**333.** El 10 de abril de 2012, se inició la AP25 con motivo del hallazgo de los cuerpos sin vida en el vehículo en el que se transportaban V19 y V20, por los delitos del orden federal -delincuencia organizada, portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y delitos contra la salud en su modalidad de venta y homicidio-, en esa fecha fueron remitidos a la SEIDO, donde se inició la AP26.

**334.** El 12 de abril de 2012, se decretó el arraigo por 40 días de V19 y V20, mismo que fue ampliado 40 días más, terminando el 28 de junio de 2012.

**335.** El 15 de mayo de 2012, el agente del MPF dio vista al OIC-PF para *“hacer del conocimiento hechos posiblemente delictuosos”*; este último inició el PA6.

**336.** El 22 de junio de 2012, se ejerció acción penal sin detenido en la AP26 en contra de V19 y V20 por los delitos de delincuencia organizada, portación de armas exclusivas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de cocaína con fines de comercio; radicándose la CP16 al índice del Juez Octavo de Guerrero.

**337.** El 23 de junio de 2012, el Juez Octavo de Guerrero libró orden de aprehensión en contra de V19 y V20 en la CP16.

**338.** El 28 de junio de 2012, se inició la AP27 como triplicado de la AP26.

**339.** El 6 de julio de 2012, el Juez Sexto del Estado de México, en auxilio del Juez Octavo de Guerrero, libró auto de formal prisión en contra de V19, mismo que fue apelado iniciándose la toca penal 4 del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito.

**340.** El 26 de octubre de 2012, el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito resolvió la toca penal 4 confirmando el auto de formal prisión en contra de V19 y V20 por los delitos de delincuencia organizada y posesión de cocaína con fines de comercio (relativo a los artículos 234, 235 y 237 de la Ley General de Salud); contra V20 también por portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y decretó auto de libertad en favor de V19 por la posesión de cocaína con fines de comercio (relativo al artículo 476 de la Ley General de Salud).

**341.** El 6 de enero de 2014, el OIC-PF emitió el acuerdo de archivo del PA6 puesto que *“no se advierten elementos suficientes para acreditar las irregularidades administrativas que les son imputadas a los servidores públicos [AR53, AR54, AR55 y AR56]”*.

**342.** El 13 de mayo de 2015, la la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad envió a la SEIDO copias certificadas de la AP27 para *“hacer de su conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos”*. El 7 de diciembre de 2017, mediante oficio 08015/17 DGPCDHQI, la PGR informó que el 18 de mayo de 2017, la AP27 fue reservada.

**343.** El 5 de agosto de 2015, la PGR giró oficio al Delegado de PGR en el Estado de Guerrero, para dar vista de los hechos relacionados con V20, que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos de la PF. Por lo que el 4 de julio de 2018, la PGR informó que el 4 de mayo de 2016, se inició la AP37 en contra de AR53, AR54, AR55 y AR56 por el delito de tortura en agravio de V19 y V20 y que se encuentra en integración.

## Ciudad de México

### Expediente 13 (CNDH/2/2013/7863/Q/VG)

**344.** V21 fue detenido el 7 de octubre de 2013, a las 21:00 horas, según su dicho y, el 8 de octubre de 2013 a las 21:00 horas –un día después-, según la PF.

**345.** El 7 de octubre de 2013, Q9 y Q10 presentaron ante la Procuraduría del Distrito Federal denuncia por el delito de secuestro en agravio de V21, al no saber de su paradero y una persona haber observado que personas vestidas de civiles lo subían a golpes a una camioneta.

**346.** El 8 de octubre de 2013, V21 fue puesto a disposición de la autoridad ministerial. En misma fecha, alrededor de las 20:00 horas Q10 recibió llamada de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de la PGR, en la que le informaron que V21 estaba detenido en esas oficinas.

**347.** El 9 de octubre de 2013, Q10 presentó queja ante la PGR, que se radicó un procedimiento de investigación con el número PA9, en contra de AR57, AR58, AR59 y AR60, elementos aprehensores de V21 por robo, lesiones, falsedad de declaración y difamación en contra de este último. Ello, toda vez que cuando V21 fue aprehendido, en las pertenencias que fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial, faltaba una tarjeta de crédito y una membresía ejecutiva de un supermercado. Los días 7, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2013, mientras que V21 se encontraba detenido, se realizaron pagos con dicha tarjeta de crédito en *“gasolineras en el distrito federal, haciendo un total de cargos por la cantidad de \$11,475.18”* pesos. El 8 de octubre de 2015, se dictó el *“acuerdo de conclusión”* del PA9, pues se acordó *“la improcedencia del asunto de mérito, en virtud de que el personal ministerial adscrito a la Unidad en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO de la Institución, emitió las vistas correspondientes a los Titulares de la Delegación de la [PGR] en el Distrito Federal y del [OIC-PF], para*

*que atendiendo a sus facultades y atribuciones determinaran lo conducente*". No se cuenta con la información relativa a la averiguación previa que, en su caso, la delegación de la PGR haya iniciado con motivo de la vista que señala la Unidad referida.

**348.** El 9 de octubre de 2013, se inició la AP29 y en misma fecha se ejerció acción penal en contra de V21, por los delitos de delincuencia organizada, portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y secuestro en agravio de la víctima de delito 7, la víctima de delito 8 y la víctima de delito 9; iniciando la CP17 bajo el índice del Juez Decimocuarto en el Estado de México.

**349.** El 9 de octubre de 2013, se inició la AP30, como triplicado de la AP29 por los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

**350.** El 22 de octubre de 2013, se dictó, en la CP17, auto de formal prisión en contra de V21 por su probable participación en la comisión del delito de portación de arma de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y auto de libertad con las reservas de ley en su favor por el delito de delincuencia organizada. Este último fue recurrido y confirmado el 29 de febrero de 2016 por la Magistrada de Tribunal Unitario en la toca penal 5.

**351.** El 29 de octubre de 2013, se dictó, en la CP17, auto de formal prisión en contra de V21 por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 7, la víctima de delito 8 y la víctima de delito 9, mismo que fue recurrido a través del amparo 2. El 20 de marzo de 2014, el Juez Primero en el Estado de México resolvió el amparo 2, concedió, y dejó insubsistente el auto de formal prisión recurrido.

**352.** El 4 de noviembre de 2013, la PGR dio vista de hechos narrados por V21, respecto a que lo habían golpeado elementos aprehensores de la PF. El 11 del mismo mes y año se inició el PA7 ante el OIC-PF.

**353.** El 28 de noviembre de 2013 se dictó acuerdo de archivo del PA7 puesto que *“conforme a la documentación proporcionada por [el agente del MPF] se advierte que la actuación de los servidores públicos se encontró apegada al cumplimiento de sus funciones ya que si tuvieron que hacer uso de la fuerza para lograr el aseguramiento del agraviado, por lo que se debe precisar que la fuerza empleada en ningún momento estuvo encaminada a causarle algún daño, además de que como ya se ha dicho [conforme al dictamen de mecánica de lesiones practicado el 1 de noviembre de 2013 por la PGR] corresponden a maniobras de sujeción...en razón de no contar con documentación en el expediente que contradiga lo antes razonado...no existe irregularidad de carácter administrativo atribuible a [AR57, AR58, AR59 y AR60]”*

**354.** El 16 de enero de 2014, Q10 presentó queja ante el OIC-PF, en contra de AR57, AR58, AR59 y AR60, elementos aprehensores de V21 por robo, lesiones, falsedad de declaración y difamación en contra de este último. Ello, toda vez que entre las pertenencias puestas a disposición, faltaba una tarjeta de crédito y una membresía ejecutiva de un supermercado que V21 portaba al momento de ser detenido. Reclamando que los días 7, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2013, mientras que V21 se encontraba detenido, se realizaron pagos con dicha tarjeta de crédito en *“gasolineras en el distrito federal, haciendo un total de cargos por la cantidad de \$11,475.18”* pesos. Se inició el PA9, en el que el 4 de febrero de 2014, Q10 fue notificada de que resultaba jurídica y materialmente imposible iniciar alguna línea de investigación, ya que los hechos trataban del orden penal y ya eran de conocimiento de la autoridad competente.

**355.** El 31 de enero de 2014, se ejerció acción penal en la AP30 en contra de V21, por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 13, y se inició la CP18 del índice del Juzgado Octavo en el Estado de México, que el 21 de septiembre de 2014, se acumuló a la CP17.

**356.** El 30 de abril de 2014, se inició la AP31, en la que se ejerció acción penal en contra de V21 por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 10, la víctima de delito 11 y la víctima de delito 12, iniciándose la CP19, la cual fue remitida por incompetencia al Juzgado Décimo Cuarto en el Estado de México y el 9 de mayo de 2014 se acumuló a la CP17.

**357.** El 2 de julio de 2014, el Juez Décimo Cuarto en el Estado de México dictó auto de libertad, en la CP17 y su acumulada CP19, en favor de V21 por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 10, la víctima de delito 11 y la víctima de delito 12, mismo que fue confirmado el 31 de agosto de 2016 en la toca penal 7 por la Magistrada de Tribunal Unitario.

**358.** El 5 de marzo de 2015, el Juez Décimo Cuarto en el Estado de México, en cumplimiento de la sentencia de amparo 3, dictó auto de libertad en la CP17 y sus acumuladas CP19 y CP18, mismo que fue confirmado el 30 de agosto de 2016 por la Magistrada de Tribunal Unitario en la toca penal 6.

**359.** El 4 de junio de 2015, el Juez Décimo Cuarto del Estado de México, en cumplimiento a la sentencia del Amparo 2, dictó auto de libertad en favor de V21 en la CP17, por falta de elementos para procesar por el delito de secuestro en agravio de la víctima de delito 7, la víctima de delito 8 y la víctima de delito 9; mismo que fue recurrido y confirmado el 4 de octubre de 2016, por la Magistrada de Tribunal Unitario en la toca penal 8.

**360.** El 24 de junio de 2015, V21 solicitó la libertad provisional bajo caución por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, misma que le fue el 26 del mismo mes y año, con la garantía de \$5,000 (cinco mil pesos M/N).

**361.** El 30 de mayo de 2018, el Juez Decimotercero informó que se dictó sentencia absolutoria por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército,

Armada y Fuerza Aérea, la cual se determinó el 8 de julio de 2018 que la sentencia quedó firme y se ordenó el archivo de expediente.

## **Puebla**

### **Expediente 14 (CNDH/2/2013/5794/Q/VG)**

**362.** El 24 de julio de 2013, V22, V23, V24, V25, V26 y las menores de edad V27 y V28 fueron detenidos en su domicilio como a las 18:00 horas, según su dicho, y ese día a las 21:00 horas, según la PF. Las siete víctimas fueron puestos a disposición del agente del MP a las 23:00 horas del 24 de julio de 2013; a V27 y V28 en calidad de “presentadas”.

**363.** El 25 de julio de 2013, se inició la AP33 en contra de V22, V23, V24, V25 y V26 por portación de arma de fuego sin licencia.

**364.** El 27 de julio de 2013, se emitió un “Acuerdo de ampliación de retención ministerial” contra V22, V23, V24, V25 y V26 por el delito de secuestro.

**365.** El 27 de julio de 2013, se ejerció acción penal en contra de V22, V23, V24, V25 y V26 por la probable comisión del delito de secuestro, y en contra de V24, V25 y V26 por la probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma sin licencia; iniciándose la CP20 del índice del Juez Primero de Distrito de Puebla, quien dictó el 1 de agosto de 2013, auto de formal prisión por los mismos delitos y sentencia el 5 de enero de 2018 contra de V23, por el delito de privación ilegal de la libertad y de V26 por el delito de portación de armas de fuego.

**366.** El 27 de julio de 2013, V23, V24, V25, V26 ingresaron al Cereso de Puebla, Puebla, y obtuvieron su libertad V23 el 30 de agosto de 2013, V24 y V25 el 16 de diciembre de 2013 y V26 el 17 de diciembre de 2013.

**367.** El 13 de mayo de 2014, se inició la AP35 en el Área Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la SEIDO en contra de los PF: AR61, AR62,

AR63 y AR64 y las policías municipales de Tepeaca: AR66 y AR67. Ello, con motivo de la recepción de la indagatoria AP34, que se inició con motivo de la vista que dio el Juez Primero de Distrito de Puebla, al haber manifestado en la CP20 que fueron torturados por los elementos policiales aprehensores. Según lo informado por la PGR el 5 de julio de 2018, la AP35 continúa en integración.

**368.** Respecto a las dos policías municipales que participaron en los hechos, la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla informó que *“no se cuenta con registro alguno de las ciudadanas [AR66 y AR67] dentro de la plantilla del personal que laboró en el periodo comprendido 2011-2014 que estuviera asignado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal...[respecto a AR66], no se cuenta con registros laborales dentro de la administración 2014-2018 y por lo que respecta a [AR67], laboró como oficial de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en el periodo comprendido del quince de febrero de 2014 al treinta de diciembre de 2015”*.

**369.** El 2 de abril de 2015, a través del informe 26492, la perito en psicología de la PGR refirió que V22 y V23 informaron su negativa a *“aceptar la pericia en psicología tanto para ellos como para el resto de su familia”*.